Referencia:	**2023/00011548Y**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Solicitud:	
Secretaría (MBC)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz De La García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejala
Juana García Portoles	COMPR-MOVE	Concejala
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejala
Andreu Badia Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejala
Nicolás Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejala
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejala
Asunción Subiela Moros	PP	Concejala
Asunción Esteve Perello	PP	Concejala
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Rafael Eliseo Villarejo Veses	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
Jose Luis Milio Tio	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodríguez Pablos	VOX	
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
José Antonio López Pozo		Interventor

EXCUSA SU ASISTENCIA:

Cintia Urbano Sancho	PP	Concejala

En el salón de Plenos Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 del día 23 de noviembre de 2023, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, El Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría.
Número: 2023/00011548Y.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:14 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=14

2. Recursos Humanos.
Número: 2023/00012000K.

APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL 2024.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023:

PRIMERO.- Visto el borrador de la Plantilla Orgánica de Personal del Ayuntamiento de Llíria para el ejercicio 2024 de la que se ha dado cuenta a las representaciones sindicales en la Mesa General de Negociación reunida en el día 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- En relación a la plantilla, dispone el art. 126.1 del Texto Refundido de Régimen Local que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión del presupuesto -y con sus mismos trámites, por tanto, de aprobación inicial, exposición pública durante quince días y aprobación definitiva ya que se aprueba en el seno de un único procedimiento, el del Presupuesto- y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Igualmente deben cumplirse los principios enumerados en el art. 126.2 del Texto Refundido sobre Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en cuando a la compensación del incremento del gasto con la reducción de otras unidades.

TERCERO.- Tanto a la plantilla como a la relación de puestos de trabajo habrá de dárseles la publicidad legalmente establecida (art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local), remitiéndose copia de las mismas tanto a la Administración del Estado como a la de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Comunidad Autónoma. Entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso de los quince días que establece el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

CUARTO.- Corresponde al Pleno de la Corporación adoptar este acuerdo conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Consta en el expediente informe emitido por la Intervención.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5), siete votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (7) y dos abstenciones del grupo municipal Vox (2) aprueba la propuesta y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Llíria correspondiente al ejercicio 2024, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público la Plantilla de personal por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO.- Considerar elevado a definitivo este acuerdo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público. En caso contrario, someter las reclamaciones presentadas a nuevo acuerdo plenario para su aprobación definitiva en el plazo de un mes.

CUARTO.- Definitivamente aprobada, que se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor.

PLANTILLA DE PERSONAL
Presupuesto de 2024

PERSONAL FUNCIONARIO

1.- Escala Habilitados de carácter nacional

SUBESCALA	CATEGORIA	RPT	DENOMINACION	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
Secretaría	Superior	1	Secretaría General	1	A1	
Intervención-	Superior	2	Interventor/a	1	A1	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Tesorería						
Intervención-Tesorería	Superior	3	Tesorero/a	1	A1	
Secretaría-Intervención		4	Vicesecretaría	1	A1	
Intervención-Tesorería	Entrada	5	Viceinterventor/a	1	A1	
TOTAL				**5**		

2.- Escala Administración General

SUBESCALA	RPT	DENOMINACION	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
Técnica	10, 11, 12	Técnico/a Administración General	4	A1	2 Vacantes
Gestión	13	Técnico/a de Gestión	2	A2	1 Vacante
Administrativo/a	85, 86, 87	Administrativo/a	16	C1	5 Vacantes
Auxiliar	130, 131, 132	Auxiliar Administrativo/a	24	C2	5 Vacantes
Subalterna	144, 145, 146	Conserje	8	AP	4 Vacantes
TOTAL			**52**		

3.- Escala Administración Especial (Subescala Técnica Clase Superior)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
15	Técnico/a Superior Urbanismo	1	A1	1 Vacante
16	Arquitecto/a	2	A1	2 Vacantes
17	Técnico/a Superior TIC	1	A1	1 Vacante
25	Coordinador Servicios Sociales	1	A1	1 Vacante
26, 27	Psicólogo/a	3	A1	1 Vacante
20, 21	Arqueólogo/a	2	A1	2 Vacantes
18	Técnico/a Superior Biblioteca	1	A1	
19	Agente Desarrollo Local	1	A1	
TOTAL		**12**		

Escala Administración Especial (Subescala Técnica Clase Media)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
17, 30	Técnico/a Medio Gestión Informática	2	A2	
31	Gestor/a Cultural	1	A2	
36	Técnico/a Gestión Biblioteca	1	A2	1 Vacante
40, 41	Arquitecto/a Técnico/a	3	A2	2 Vacantes
42	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	1	A2	
43	Ingeniero/a Técnico/a Medio	1	A2	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

	Ambiente			
50, 51	Monitor/a Ocupacional	4	A2	3 Vacantes
52	Trabajador/a Social	2	A2	1 Vacante
32	Técnico/a Gestión Turística	1	A2	1 Vacante
35	Gestor/a Deportes	1	A2	1 Vacante
34	Monitor/a Juventud	1	A2	1 Vacante
35	Técnico/a Medio Promoción Lingüística	1	A2	1 Vacante
53	ATS	1	A2	1 Vacante
54	Logopeda	1	A2	1 Vacante
55	Psicólogo/a GPM	1	A2	1 Vacante
60	Profesor/a Música Espec Clarinete	2	A2	A extinguir
61	Profesor/a Música Espec Contrabajo	1	A2	A extinguir (1 Vacante)
62	Profesor/a Música Espec Fagot	1	A2	A extinguir (1 Vacante)
63	Profesor/a Música Espec Flauta	2	A2	A extinguir
64	Profesor/a Música Espec Armonía	2	A2	A extinguir
65	Profesor/a Música Espec Oboe	1	A2	A extinguir
66	Profesor/a Música Espec Percusión	1	A2	A extinguir
67	Profesor/a Música Espec Piano	5	A2	A extinguir (1 Vacante)
68	Profesor/a Música Espec Saxofón	1	A2	A extinguir
69	Profesor/a Música Espec Solfeo	1	A2	A extinguir
70	Profesor/a Música Espec Trombón	1	A2	A extinguir (1 Vacante)
71	Profesor/a Música Espec Viola	1	A2	A extinguir
72	Profesor/a Música Espec Violín	2	A2	A extinguir
73	Profesor/a Música Espec Violonchelo	1	A2	A extinguir
74	Profesor/a Música Espec Guitarra	1	A2	A extinguir
75	Profesor/a Música Espec Trompa	1	A2	A extinguir
76	Profesor/a Música Espec Trompeta	2	A2	A extinguir
77	Profesor/a Música Espec Tuba	1	A2	A extinguir
	TOTAL	**49**		

Escala Administración Especial (Subescala Técnica Clase Auxiliar)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
90	Delineante	3	C1	1 Vacante
91	Educador/a	1	C1	1 Vacante
100	Técnico/a Auxiliar Biblioteca	2	C1	1 Vacante
102	Técnico/a Protocolo	1	C1	1 Vacante
92	Monitor/a Centro de día	2	C1	2 Vacante
94	Monitor/a Actividades	1	C1	1 Vacante
101	Técnico/a Auxiliar Cultura	1	C1	1 Vacante
	TOTAL	**11**		

Escala Administración Especial (Subescala Servicios Especiales Policía Local)

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

RPT	ESCALA LEY 17/2017	DENOMINACIÓN (LEY 17/2017)	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
80	Técnica	Intendente	1	A2	1 Vacante
81	Técnica	Inspector/a	1	A2	1 Vacante
82	Ejecutiva	Oficial/a	7	B	2 Vacantes
82	Ejecutiva	Oficial/a	1	C1	1 Vacante (a extingui
83	Agente	Agente	35	C1	15 Vacantes
TOTAL			**45**		

Escala Administración Especial (Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
134	Vigilante/a Urbanístico	2	C2	
143	Alguacil/a	2	AP	2 Vacantes
TOTAL		**4**		

Escala Administración Especial (Subescala Servicios Especiales Cometidos Especiales)

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
116	Chofer	6	C2	1 Vacante
117	Chofer RSU	1	C2	1 Vacante
119	Inspector/a Servicios	1	C2	
120	Oficial/a Servicios Funerarios	2	C2	
121, 122, 123	Oficial/a Obras	5	C2	3 Vacante
124	Oficial/a Electricista	1	C2	1 Vacante
125	Oficial/a Parques y Jardines	2	C2	1 Vacante
126	Oficial/a Tareas Múltiples	1	C2	
110	Mantenedor/a Jefe	1	C2	
111	Coordinador/a Obras	1	C2	
112	Coordinador/a Caminos	1	C2	
113	Coordinador/a Parques	1	C2	1 Vacante
114	Coordinador/a RSU	1	C2	1 Vacante
115	Coordinador/a Electricista	1	C2	
140	Auxiliar de Hogar	4	AP	3 Vacantes
150	Mantenedor/a Deportes	6	AP	
151	Mantenedor/a Jardines	4	AP	4 Vacantes
153, 154	Peón/a Caminos	2	AP	1 Vacante
155, 156	Peón/a Obras	4	AP	2 Vacantes
TOTAL		**44**		

Personal Laboral

RPT	DENOMINACIÓN	N.º	GRUPO	OBSERVACIONES
93	Monitor/a Centro de día	1	C1	1 Vacante

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

95, 96, 97, 98, 99	Monitor/a EPA	5	C1	2 Vacantes
103	Monitor/a Aeróbic	1	C1	1 Vacante
118	Chófer RSU	5	C2	4 Vacantes
133	Auxiliar Administrativo/a	1	C2	1 Vacante
141	Cocinero/a	2	AP	2 Vacantes
142	Auxiliar Ocupacional	1	AP	1 Vacante
147	Conserje	1	AP	1 Vacante
152	Peón/a RSU	13	AP	6 Vacantes
TOTAL		**30**		

PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	**N.º**
Personal Gabinete	7
TOTAL	**7**

Respecto a la plantilla de 2023, se han corregido algunos errores tipográficos detectados en aquella y se ha producido la creación de la plaza número 7 de personal eventual.

TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS 222
TOTAL PLAZAS LABORALES 30
TOTAL PLAZAS EVENTUALES 7

TOTAL GENERAL 259

00:00:24 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=24

3. Intervención.
Número: 2023/00009211Q.

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 14 de noviembre de 2023:

Atendido el expediente incoado para la aprobación del Presupuesto General del ejercicio económico 2024, sus Bases de Ejecución y toda su documentación y anexos.

Visto el informe de intervención nº 121/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, con la conformidad de la Secretaría General, así como el informe de intervención nº 122/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, relativo al cumplimiento de los objetivos de la LOEPSF.

Y de conformidad con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) y nueve votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (7) y Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Llíria, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de ejecución y resto de documentación y anexos.

El referido Presupuesto General está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad	Estado de Gastos	Estado de Ingresos
Ayuntamiento de Llíria	46.659.968,11 €	46.659.968,11 €

El resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de Llíria para 2024 es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	13.187.205,54
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	8.320.999,28
3	GASTOS FINANCIEROS	314.164,63
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.210.444,84
5	FONDO DE CONTINGENCIA	50.000,00
6	INVERSIONES REALES	22.464.481,71
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	14.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.058.672,11

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	IMPUESTOS DIRECTOS	8.305.437,62
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	650.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.363.738,66
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.770.737,62
5	INGRESOS PATRIMONIALES	546.872,73
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES	3.363.811,35
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	16.619.370,13
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00

SEGUNDO. Exponer al público el Presupuesto General para el ejercicio económico 2024, sus Bases de Ejecución y toda su documentación y anexos, por plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.
TERCERO. Considerar elevado a definitivo este acuerdo, en el caso de que no se presente ninguna reclamación durante el periodo de exposición al público. En caso contrario, someter las reclamaciones presentadas a nuevo acuerdo plenario para su aprobación definitiva en el plazo de un mes.
CUARTO. Publicar el resumen por capítulos del Presupuesto definitivamente aprobado en el BOP para su entrada en vigor.
QUINTO. Remitir copia del Presupuesto a la Administración del Estado, así como a la Generalitat Valenciana y poner una copia del mismo a disposición del público, a efectos informativos.

00:05:49 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=349

4. Secretaría.
Número: 2023/00012043H.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2023.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de octubre de 2023:

Sentencia de 19 de abril de 2023 dictada por el TSJCV, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en el expediente AP-372/2021 interpuesto por ECORED GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL SL, por la que se estima el recurso de apelación, contra la sentencia 83/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Valencia PO-269/2020, relativo al canon anual destinado a realizar un control ambiental de las instalaciones del Consorcio.

Sentencia de 23 de octubre de 2023, dictada en el PA 304/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 9 de Valencia, por la que se desestima íntegramente el recurso

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

interpuesto por M.A.C.C., en materia de Responsabilidad Patrimonial, con imposición de costas al demandante.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

00:46:23 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=2783

5. Comunicación y Prensa.
Número: 2023/00011375V.

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE DIPLOMA HONORÍFICO AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 14 de noviembre de 2023:

Visto que el Ayuntamiento de Llíria cuenta con un Reglamento de Protocolo, Títulos y Distinciones Honoríficas, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2018 y definitivamente tras su publicación en el BOP nº 238 de fecha 12-12-2018, que regula la concesión de estas distinciones.

Visto que el citado reglamento en su artículo nº 20 de la Sección 6ª, regula la concesión del Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en las modalidades oro, plata y bronce, como recompensa y reconocimiento social a todas aquellas personas que han desarrollado su actividad laboral y profesional en el Ayuntamiento de Llíria y ya no se encuentra activas en el mismo.

Visto que en el expediente 2023/11375V, consta informe del departamento de Recursos Humanos sobre el personal del Ayuntamiento de Llíria que durante este año 2023 ha dejado de prestar servicios con motivo de su jubilación.

Visto que el artículo 31 del Reglamento, establece que para el Diploma Honorífico de Empleado/a de la Ciudad de Llíria, bastará con la aprobación por mayoría simple del pleno de la Corporación del dictamen que eleve la Concejalía de Cultura una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos para su concesión.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en la modalidad de oro a: Dolores Hidalgo Sánchez (oficial de la Policía Local), Jorge Fleta Cirujeda (oficial de la Policía Local) y Antonia Servent Miguel (agente de la Policía Local).

SEGUNDO.- Conceder el Diploma honorífico de Empleado/a Público/a en la modalidad de plata a: Germán Cotanda Rozalén (peón Brigada de Jardines), Manuel Gasent Serrano (profesor-monitor EPA) y José María Broseta Enguídanos (conductor Brigada de Caminos).

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

QUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

00:47:05 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=2825

6. Turismo.
Número: 2022/00014495J.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE TURISMO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 16 de noviembre de 2023:

Visto que la Comisión Mixta de Turismo de Llíria es un órgano de consulta y participación de los agentes locales relacionados con el turismo tanto públicos como privados que se configura como órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ayuntamiento de Llíria a través de la Concejalía de Turismo que tiene como finalidad debatir e informar sobre los asuntos que el Ayuntamiento someta a su consideración, propuesta, consulta y asesoramiento.

Visto que tiene carácter consultivo o de asesoramiento y no resolutorio, y que se configura en un marco de análisis y debate de la problemática turística a nivel local y de colaboración en la búsqueda de las soluciones más adecuadas para el sector.

Visto que tiene como objetivos:

- Desarrollar funciones de informe y propuesta de cualquier asunto relacionado con el sector turístico local y su desarrollo en programas de actuación, acciones y proyectos, así como en las decisiones estratégicas en las materias que puedan afectar al sector, siendo en todo caso, sus decisiones de carácter no vinculante.
- Configurar un marco de debate, dialogo y consenso entre los colectivos que conforman el sector turístico local para encontrar las acciones y soluciones más adecuadas para el sector.
- Establecer un cauce participativo a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector turístico del municipio.
- Fomentar la participación de los profesionales del sector turístico de Llíria en los programas y actividades que tengan como finalidad la promoción del turismo local.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Llíria para el fomento del empleo y de la formación profesional para el sector turístico, y asegurar la puesta en marcha de programas de formación y reciclaje turístico, viajes de experiencia y otros.
- Difundir y promocionar la actividad turística de Llíria en todos los ámbitos, patrocinando y promoviendo campañas publicitarias relativas a las actividades comerciales que se consideren oportunas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

- Colaborar en el desarrollo de programas vinculados con el turismo que se realicen en Llíria. La colaboración con el Ayuntamiento en la organización de ferias, congresos, exposiciones y debates relacionados con el sector.
- Proponer la recuperación, mantenimiento y ordenación del patrimonio histórico, cultural, natural y gastronómico.
- Elaborar propuestas, sugerencias e informes para que sean trasladados a otras administraciones o entidades de ámbito superior al municipal.
- Impulsar la implantación del plan Estratégico de Turismo de Llíria elaborado por el área de Turismo y la realización de propuestas y sugerencias al plan elaborado.

Visto que en el Reglamento de dicha Comisión se especifica la siguiente composición:

- Presidencia: Alcalde/sa o Concejal/a a quien delegue.
- Vicepresidencia: Concejal/a de Turismo.
- Secretaria: Técnico/a Municipal de Turismo.

Otros miembros del sector público:

- Técnico/a de Patrimonio Histórico.
- Técnico/a de Cultura.
- Técnico/a de Comercio.
- Técnico/a de Comunicación.
- Técnico/a de Medioambiente.
- Técnico/a de Deporte.
- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.
- Un/a representante de los sindicatos más representativos del ámbito de comercio local.

Miembros del sector privado:

- Presidente/a de la Federació de Comerç de Llíria.
- Un/a representante de los alojamientos turísticos de Llíria.
- Un/a representante de las agencias de viajes de Llíria.
- Un/a representante de la restauración de Llíria.
- Un/a representante del ocio nocturno de Llíria.
- Un/a representante de cada sociedad musical de Llíria.
- Un/a representante de una asociación de consumidores de Llíria.

Visto el Informe Técnico de fecha 15 de noviembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Visto que según el artículo 5 del Reglamento de la Comisión Mixta de Turismo de Llíria, “Incorporación a la Comisión Mixta”, el nombramiento de las personas que integran la Comisión Mixta se realizará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

Primero. Nombrar a los siguientes miembros de la Comisión Mixta de Turismo de Llíria.

- **Presidente:** Joan Manuel León Miguel.
- **Vicepresidente:** Paco García Latorre.
- **Secretario:** Vicent Sesé Aloy.
- **Técnico de Patrimonio Histórico:** Miguel Sánchez Signes.
- **Técnica de Cultura:** Quien ocupe el puesto de trabajo.
- **Técnica de Comercio:** Asunción Murgui Ribes.
- **Técnico de Comunicación:** Carlos Gómez Llorens.
- **Técnico de Medioambiente**: Antoni Pérez Ramada.
- **Técnico de Deporte:** Antoni Cotanda Criado.
- **Representante de PP:** Asunción Subiela Moros.
- **Representante de Compromís-Move:** Remei Tordera Aroca**.**
- **Representante de PSOE:** Mª José Llopis Oliver.
- **Represente de VOX:** José Luis Milio Tío.
- **Representante de UGT:** Pilar Tarragón Maicas**.**
- **Representante de CCOO:** Anto Servent Miguel.
- **Presidente de la Federació de Comerç:** Juan Motilla García.
- **Representante de alojamientos:** Amado Villar Civera.
- **Representante de agencias de viajes:** Rosalía Casse Rossica.
- **Representante de restauración:** Juan Gorrea Collado.
- **Representante de ocio nocturno:** Saverio José Mitrugno Martín.
- **Representantes Banda Primitiva:** Lourdes Navarro Delís/Miguel Cerezo Gil.
- **Representante Unió Musical:** Mª José Pérez Lapiedra.
- **Representante agrupación musical Vicente Giménez:** Manuel Doménech Gimeno.
- **Representante asociación de Amas de Casa y Consumidores Tyrius:** Lola Peris

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Orero.

Segundo. Trasladar este acuerdo a todas las personas interesadas así como a la Secretaria General.

00:48:16 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=2896

7. Urbanismo.
Número: 2019/00011282D.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL EN LA UE-18-MONTEBLANCO, REFUNDIDO FEBRERO 2023.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 14 de noviembre de 2023:

Visto el expediente formado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar las obras públicas del proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido a este expediente nº 2019/11282D, con el CSV nº 14615035122406003137, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25/05/2023, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria, y constando dicho proyecto en el expediente.

Resultando I: La UE 18-Monteblanco está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10/04/2006 (BOP del 01/06/2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación del 84,21%).

Resultando II: Mediante un Plan de ordenación de iniciativa privada aprobado definitivamente el 14/01/1974 por el Ministerio de la Vivienda, se ordenó originariamente este ámbito, el cual fue clasificado como suelo urbano por el Plan General de Ordenación Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 18-Monteblanco para el cumplimiento del deber de cesión de suelos dotacionales y de urbanización por el promotor y los propietarios de parcelas afectadas, obras que se ejecutaron solo parcialmente. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

En la actualidad, la UE 18 está clasificada y calificada por el vigente Texto refundido del PGOU como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, estando su ámbito consolidado por edificaciones, pero no por la urbanización, ya que dispone de una parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas. Cuenta con red de agua potable, red eléctrica por tendido aéreo, así como de líneas telefónicas en trazado aéreo. Los viales abiertos al uso público carecen de pavimentado de calzada, encintado de aceras y de una rasante uniforme. No hay alumbrado público, ni red de alcantarillado ni

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

recogida de aguas pluviales.

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 14-04-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 18-Monteblanco, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador (BOP 03-05-2011). Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, siendo declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-11-2014 (BOP 09-12-2014).

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar la actuación integrada, aprobar el proyecto de urbanización, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para completar la dotación de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Resultando III: El Ayuntamiento de Llíria encargó la redacción de un informe geológico-geotécnico para la urbanización de los viales de esta unidad, redactado por Entecsa Valencia, S.L. (expte. 2020/2816F). También encargó la redacción del proyecto de alcantarillado de esta unidad (expte. 2020/2562Y), después ampliado a la pavimentación de los viales, habiendo sido redactado por Grupo Dayhe, Development & Investment, S.L., de ingeniería de proyectos.

Con fecha 11/02/2022 se emitió informe favorable al proyecto por la Arquitecta municipal NMP.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/04/2022, se aprobó definitivamente el Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-“Monteblanco”, de Llíria, texto refundido de febrero 2022, con CSV nº 14160655732442210524, lo que se publicó en el BOP del 29/04/2022 y se notificó a los interesados.

Resultando IV: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27/10/2022, se aprobó definitivamente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-04-2022; y ii) La “Memoria Justificativa expte. imposición y ordenación contribuciones especiales para pavimentación de viales y saneamiento general en UE 18- Monteblanco, con sus seis anexos.

En el BOP del 16/11/2022 se publicó el texto íntegro del acuerdo plenario y de la Ordenanza fiscal específica.

Resultando V: Visto que durante el tiempo transcurrido en el proceso de tramitación del proyecto y del posterior expediente de contribuciones especiales, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de 27/10/2022, se constató una importante subida de precios de los materiales a lo largo de 2022, y que atendiendo a lo ocurrido con otros proyectos de obras municipales, que no se pudieron adjudicar por falta de licitadores al no resultar rentable con arreglo a los precios mercado existentes en el sector de la obra pública (caso de la UE 45, expte. 2019/12836E), se comprobó que, en el caso de la UE-18, también los precios del proyecto aprobado habían quedado desfasados y no adecuados para licitar las obras y garantizar la viabilidad de su adjudicación y posterior ejecución material.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Como ya se hizo constar en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/05/2023, aprobatorio del proyecto de obras, este incremento de precios es generalizado, y se ha reconocido de manera oficial por la Generalitat Valenciana, por ejemplo, en materia de financiación para la construcción y reforma de centros docentes públicos, con el artículo 8 bis-Modificación de la delegación, del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, introducido por el artículo 139 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 30/12/2022: *"2. Las causas que podrán motivar una modificación de la delegación serán las siguientes: (…)*

c) Necesidad de incrementar la financiación de la delegación cuando lo acordado inicialmente resulte insuficiente para llevar a cabo la actuación delegada de acuerdo con los precios de mercado aplicables según lo establecido en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público …".

La propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone en su artículo 102.3, que *"los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados".*

Se ha tramitado por ello el expediente 2023/1182Z, al objeto de actualizar los precios del proyecto por el mismo equipo redactor (Grupo Dayhe Development & Investment, S.L.), adaptándolos a la última versión (julio 2022) de la base de precios del Instituto Valenciano de Edificación (IVE), que considera un incremento de precios de entre un 35-45 %, respecto a la misma base del año 2021, que fue la utilizada en la redacción del proyecto de obras aprobado en abril de 2022. El proyecto solo se modifica en lo referido a la actualización de precios de mercado y la coordinación de todos sus documentos al nuevo importe.

Resultando VI: Con fecha 15/02/2023 (r.e.nº 2941), se presentó por el contratista la actualización de precios del proyecto. Posteriormente se aportó la actualización del proyecto de ejecución de Pavimentación y red de saneamiento general en la UE.18 "Monteblanco" de Llíria, texto refundido febrero 2023, en documento único y firmado digitalmente, mediante link de descarga recibido por correo electrónico en fecha 27/02/2023, que se ha incorporado al expediente de contratación de dicha actualización (2023/1182Z, con CSV nº 14615034161570336237), así como al expediente de la tramitación del proyecto y financiación de la actuación (2019/11282D, con CSV nº 14615035122406003137), con el siguiente presupuesto:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL PEM	542.000,00 €
GASTOS GENERALES (13%)	70.460,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	32.520,00 €
SUMA (P.E.M. + G.G. + B.I.): PEC	644.980,00 €
IMPUESTO VALOR AÑADIDO (21% I.V.A.)	135.445,80 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	780.425,80 €

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN (sin obtención de suelo)

Presupuesto de Ejecución por Contrata de las obras	644.980,00 €
Nuevo cableado y adaptación red existente	

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

para estación de bombeo	1.000,00 €
Gastos de ensayos (a concretar; estimado)	0,00 €
Gastos previos redacción proyecto (Estudio geotécnico)	1.531,24 €
Honorarios técnicos redacción proyecto	9.165,09 €
Honorarios actualización presupuesto del proyecto	4.000,00 €
Honorarios técnicos dirección facultativa (a concretar, estimado)	15.823,50 €
Conservación del Patrimonio Histórico	0,00 €
TOTAL	676.499,83 €
IVA 21%	142.064,96 €
TOTAL	818.564,79 €

Es preceptiva la supervisión del proyecto, en el sentido y alcance del artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por ser el importe del presupuesto base de licitación superior a 500.000 euros, IVA excluido.

Se ha emitido a tal fin informe favorable de supervisión por parte de la Arquitecta municipal NMP en fecha 28/02/2023, indicando que se trata de obras que no afectan a la seguridad, estabilidad ni estanqueidad, y ello como resultado de la actualización de precios realizada, que no altera la naturaleza de las obras y actuaciones previstas, que se mantienen.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 25/05/2023, se acordó:

“Primero.- Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/04/2022, en cuanto a la aprobación definitiva del Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-“Monteblanco”, de Llíria, texto refundido de febrero 2022, con CSV nº 14160655732442210524, publicado en el BOP del 29/04/2022, ya que ese proyecto ha sido sustituido por el proyecto refundido febrero 2023 con actualización de precios, objeto del presente acuerdo.

Segundo.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante la fase de información pública del proyecto actualizado, con arreglo a lo establecido en el Anexo I del presente acuerdo.

Tercero.- Aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido a este expediente nº 2019/11282D, con el CSV nº 14615035122406003137, con las variaciones derivadas de la estimación de la alegación de José Vicente Máñez Doménech, presentada el 18/04/2023 (r.e.nº 7283), de lo que se dará traslado a la dirección facultativa para su ejecución en obra.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la forma de financiación, respecto de lo que ya se ha preparado para tramitar la modificación del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, antes referido”.

Esta aprobación definitiva del proyecto se publicó en el BOP del 16/06/2023.

Respecto de las alegaciones presentadas durante su tramitación y que no tenían incidencia directa en cuestiones técnicas ni de presupuesto de las obras del proyecto sometido a información pública, sino de su financiación mediante contribuciones especiales, se acordó que se resolverían cuando se tramitara el modificado del expediente de contribuciones especiales, por lo que se incluyeron en el anexo II del acuerdo del Pleno de 27/07/2023, que luego se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

detalla en el resultando XI.

Resultando VII: En cumplimiento del punto resolutivo cuarto de ese acuerdo de la Junta de 25/05/2023, se ha elaborado una modificación del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales (Memoria Justificativa, Ordenanza fiscal específica y Plan de Urbanización), que tiene por objeto la financiación del proyecto de obras refundido, febrero 2023-actualización de precios, para adecuar las previsiones de ese expediente tributario a los nuevos costes previstos para la actuación, reajustar las anualidades e incorporar datos más precisos sobre algunos aspectos.

No es ya preceptivo tramitar respecto de esa Ordenanza fiscal la consulta pública previa y audiencia a los interesados, regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31/01/2023.

Resultando VIII: Consta en el expediente el informe de Secretaría de fecha 27/04/2023, a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y que se centra en las parcelas que no pueden materializar las ventajas singulares que les pueden reportar las obras a realizar, y de qué forma se van a financiar en la parte que afecta a dichas parcelas.

En este sentido, en el acuerdo plenario de 27/07/2023 se aclaró que se ha limitado a aplicar la jurisprudencia del Tribunal Supremo de que el beneficio o incremento de valor tiene relación necesariamente con el aprovechamiento urbanístico de los terrenos, de modo que tratándose en este caso de parcelas calificadas como uso dotacional público, que han de ser cedidas de manera obligatoria al Ayuntamiento y que no tienen aprovechamiento urbanístico lucrativo (no son edificables), no pueden quedar sujetas a este tributo, y su importe queda integrado en el reparto entre los propietarios y el Ayuntamiento en los mismos porcentajes del 90% y 10%, conforme al artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Resultando IX: Consta también en el expediente el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria, emitido el 10/05/2023, en el que se refiere al procedimiento de aprobación, que es el que se está aquí aplicando; al carácter no preceptivo de la consulta pública previa, como se destaca en el Resultando VII anterior; y a que el fraccionamiento de oficio del pago de las cuotas que se propone debe ser analizado, sin perjuicio de que deba entenderse en vigor y en su caso aplicable al presente supuesto, en relación con lo cual hay que señalar que el plazo establecido de 36 meses seguidos (tres años), es inferior al máximo de cuatro años fijado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Concluye que *"la Tesorería Municipal actualmente dispone de fondos líquidos suficientes para asumir los pagos que conlleven las correspondientes actuaciones del expediente"*.

Resultando X: Visto lo dispuesto en la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, artículo 13.5:

> "5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

oportunos".

Se consideran los siguientes aspectos, que resultan todos del propio expediente administrativo y, en particular, de la modificación de la memoria-justificativa de la imposición y ordenación de las contribuciones especiales:

.- Condiciones socio-económicas de la unidad: En general, las edificaciones existentes en el ámbito de la unidad son de calidad media. Ha habido algunos propietarios que han alegado la dificultad de hacer frente a los pagos mensuales propuestos de manera fraccionada durante 3 años (36 mensualidades), solicitando incluso una ampliación a diez años.

.- Coste de las obras: Se ha incrementado como consecuencia de la actualización del presupuesto, con el correlativo aumento de los demás gastos asociados al mismo, lo que aconseja facilitar los pagos a los propietarios.

.- Base liquidable que se imputa a los propietarios: Dicha base coincide con la base imponible de las contribuciones especiales, que es el 90 por ciento del coste que soporta el Ayuntamiento por la realización de las obras, que es el porcentaje máximo aplicable, y que está proporcionado al beneficio especial obtenido.

.- Importe resultante de las cuotas individuales: Si se aplicara un plazo de cobro de solo un año, que sería en principio el normal con arreglo a ley, la cantidad a pagar por cada parcela, a precios iniciales y sin haber licitado y adjudicado las obras, sería: Tres parcelas tendrían que pagar entre 840-900 €/mes; la mayoría, un mínimo de 990-1.200 €/mes, aproximadamente; una parcela, 5.724 €/mes; tres parcelas, alrededor de 3.300 €/mes; siete parcelas, entre 2.000-2.700 €/mes. Se considera que son cantidades significativas para que la persona propietaria tenga que pagarlas cada mes durante un año, teniendo en cuenta la actual situación económica nacional y su previsible evolución.

.- Certificaciones mensuales de obra (plazo de ejecución previsto en proyecto: seis meses): Se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal que no se solape con ingresos por cuotas. En este sentido, el informe previo de Tesorería, emitido el 10/05/2023, concluye que *"la Tesorería Municipal actualmente dispone de fondos líquidos suficientes para asumir los pagos que conlleven las correspondientes actuaciones del expediente"*.

.- Valorando estos aspectos y las demás circunstancias concurrentes, el Ayuntamiento establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Con esta medida, las cuantías antes señaladas para cada caso se reducen a una tercera parte cada mes.

<u>Resultando XI</u>: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27/07/2023, se aprobó

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

provisionalmente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido a este expediente con el CSV nº 14615035122406003137, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/05/2023; y ii) La "Modificación Memoria Justificativa del expte. imposición y ordenación contribuciones especiales proyecto de pavimentación viales y red de saneamiento, incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UE 18-Monteblanco", identificada en el expediente con el CSV nº 14614150014651706313, y sus Anexos, siendo sometidos a información pública por plazo de 30 días hábiles, con notificación individualizada a los interesados.

Ese periodo comprendió: En el tablón de anuncios electrónico municipal y portal de transparencia, del 18/08/2023 al 02/10/2023; en el BOP, del 30/08/2023 al 16/10/2023; en el diario "Las Provincias", del 22/08/2023 al 04/10/2023.

Se ha solicitado informe a la Oficina de Atención Ciudadana en fecha 07/11/2023, sobre las alegaciones presentadas durante ese periodo, habiendo informado al departamento gestor que son siete, las cuales son objeto de informe y resolución en el Anexo II del presente acuerdo.

Para las notificaciones infructuosas, se publicó el preceptivo anuncio en el Boletín Oficial del Estado del 11/10/2023 (arts. 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Por otra parte, no se ha constituido en todo este tiempo ninguna asociación administrativa de contribuyentes (art. 36 TRLHL).

Resultando XII: En los Presupuestos municipales aprobados para 2023 constan las siguientes partidas: 2022/300/160/6090622 Urbanismo/Obras alcantarillado UE 18, con un importe de 392.679,77 €; y 2023/300/160/6090622 Urbanismo/Obras alcantarillado UE 18, con un importe de 145.896,51 €. Para suplementar estas partidas, habrá que generar mayor crédito, previa la aprobación de la presente modificación del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales.

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

> "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (…) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

> "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Art. 74: "1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local".

Art. 88: "Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia".

Art. 89: "Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística".

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos, transcritos en la citada modificación de la memoria justificativa de la imposición del tributo.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

> "2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
>
> 3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.
>
> 4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación".

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

> "Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y agencia de lectura".

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa de la modificación del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

“Artículo 184. Pago de las obras de urbanización a cargo de las personas propietarias beneficiadas.

Cuando la administración ejecute obras de infraestructuras, dotaciones o equipamientos que doten de alguno de los servicios propios de la condición de solar a parcelas determinadas, podrá imponer a las personas propietarias, mediante cuotas de urbanización reguladas en el artículo 156 de este texto refundido, el pago de los costes de dichas obras. En estos casos la administración calculará las cuotas de liquidación de acuerdo con los criterios establecidos para su cálculo en el seno de un proyecto de reparcelación, incluyendo un plan de pagos para cada una de las personas propietarias afectadas. A las personas propietarias con edificación construida podrá exigírseles el pago desde el inicio de las obras. Al resto de personas propietarias no podrá exigírseles el pago de las cuotas de urbanización hasta que la parcela de la que cada uno sea titular adquiera la condición de solar. En este caso, la finca quedará afecta al pago de dicha cuota de urbanización con carácter real, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal de suelo”.

“Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (…)

“2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela”.

En consecuencia, la red de alcantarillado, la pavimentación y el acceso peatonal mediante la solución proyectada, equivalente al encintado de aceras, son tres de los servicios de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

"Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(…) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación".

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y establece como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Artículo 30: "Artículo 30. Sujeto pasivo.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas: a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios. (…)"

Artículo 31: "1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (…)

"3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes".

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo".

Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11/03/2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria.

Mediante la modificación de la memoria justificativa, se incluyen las correspondientes adaptaciones en la Ordenanza fiscal específica, tanto en el preámbulo como en el texto articulado y en el Anexo I-Cuenta de liquidación provisional, por afectar principalmente a los importes de los distintos conceptos de gasto.

No obstante, hay que tener en cuenta que por acuerdo de la JGL de 25/05/2023, se revocó y dejó sin efecto el anterior acuerdo de esa Junta de fecha 13/04/2022, en cuanto a la aprobación definitiva del Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-"Monteblanco", de Llíria, texto refundido de febrero 2022, con CSV nº 14160655732442210524, publicado en el BOP del 29/04/2022, ya que ese proyecto ha sido sustituido por el proyecto refundido febrero 2023 con actualización de precios, aprobado definitivamente en ese mismo acuerdo, y que la Ordenanza fiscal aprobada definitivamente el 27/10/2022 estaba destinada a financiar la ejecución de dicho proyecto. Por ello, para mayor claridad y seguridad jurídica, se deroga la Ordenanza fiscal específica publicada en el BOP del 16/11/2022, y se sustituye por esta nueva, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo V de la Memoria Justificativa y como Anexo I del presente acuerdo, previéndose que esa Ordenanza fiscal general nº 6 regirá como supletoria.

Considerando VIII: En la modificación de la memoria justificativa se motiva también la legalidad y oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de la UE 18 que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado y realizar la pavimentación de viales y una solución equivalente al encintando de aceras, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, siendo obras de primer establecimiento.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la modificación de la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, que se ha de tramitar conforme a su artículo 17, la cual consta como anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

El resumen de los elementos principales del tributo se establece en la parte resolutiva del presente acuerdo.

Considerando IX: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, apartados d) y e), y 47.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5), siete votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Popular (7) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

Primero.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante la fase de información pública del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales antes referido, con arreglo a lo establecido en el Anexo II del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido a este expediente con el CSV nº 14615035122406003137, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/05/2023; y ii) La "Modificación Memoria Justificativa del expte. imposición y ordenación contribuciones especiales proyecto de pavimentación viales y red de saneamiento, incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UE 18-Monteblanco", identificada en el expediente con el CSV nº 14614150014651706313, y los Anexos I-Cuenta de liquidación provisional de cuotas individuales por contribuciones especiales UE 18, cuotas por parcela y propietario, actualizada (con CSV nº 14615035326001462450); Anexo II-Plano de parcelas catastrales de la UE 18 (con CSV nº 14615035051576110651); Anexo III- Resolución 27-04-1994 de la COPUT, de aprobación del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria y pago total de las obras por la Generalitat (con CSV nº 14615034317611451367); y Anexo IV-Plano de ordenación de la UE 18, según el Plan General (con CSV nº 14615034064007627052).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en la modificación de la Memoria Justificativa del expediente:

1.- Establecer como costes inicialmente previstos los siguientes (art. 31.2 del TRLHL):

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

B)

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	1.531,24
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	9.165,09
Honorarios actualización presupuesto	4.000,00
Dirección facultativa (estimación)	15.823,50
Coordinación de seguridad y salud	
Subtotal A) sin IVA	30.519,83
IVA	6.409,16
Subtotal A) con IVA	36.928,99

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de ejecución de pavimentación y red de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, de fecha 27/02/2023, es de 644.980,00 euros:

Obra	Importe sin IVA
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	644.980,00 €
Nuevo cableado y adaptación red existente para estación de bombeo (reposición servicios)	1.000,00 €
Subtotal B), sin IVA	645.980,00 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales (al Norte, al Sur-Este, junto a la UE 27-A, y al Oeste, vial nº 4, lindando con suelo no urbanizable), con este desglose, no afectado por la actualización de precios:

Convenio parcela catastral 7337917YJ0973N0001WE (final calle de la Luz): 343 m2	4.802,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000680000BQ (vial de borde nº 4, pol. 83, parcela 68): 1.713 m2	23.982,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000690000BP (tras el vial de borde norte, pol. 83, parcela 69), para estación de bombeo: 50 m2	700,00 €
Subtotal C)	29.484,00 €

Con esos convenios se pretende la apertura del vial correspondiente.

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	30.519,83	6.409,16	36.928,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	645.980,00	135.655,80	781.635,80
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	705.983,83	142.064,96	848.048,79

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final. En la aprobación definitiva del proyecto de obras no ha habido variaciones de presupuesto, por lo que se mantienen estas cantidades.

2.- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe, IVA incluido:

Total	848.048,79 €
90% Propietarios	763.243,91 €
10% Ayuntamiento	84.804,88 €

(*) Repercusión por m2 de parcela: 763.243,91 € / 25.563 m2s según Catastro = 29,86 €/m2sn

3.- Establecer como módulo de reparto para las obras de la red de alcantarillado y de pavimentación de viales y aceras la superficie de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), sin coeficientes correctores, con fundamento en las razones expuestas en la modificación de la Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo I del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de uso residencial de la UE 18, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, respecto de la total superficie de parcelas con dicho uso residencial.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda.

4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Tercero.- Aprobar definitivamente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las mismas para financiar las obras públicas del proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido a este expediente nº 2019/11282D, con el CSV nº 14615035122406003137, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo I al presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo. El presente acuerdo realiza las mínimas adaptaciones necesarias en el preámbulo y el articulado de la Ordenanza, simplemente para referirse al proyecto de obra aprobado definitivamente cuya ejecución se financia mediante este tributo.

Cuarto.- Este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor y comenzando su aplicación al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales, así como para determinar en su momento los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

Anexo I.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 18-MONTEBLANCO, REFUNDIDO FEBRERO 2023.-

Preámbulo.-

I.- Esta urbanización tiene su origen en el Plan de ordenación Monteblanco, de iniciativa privada, aprobado definitivamente el 14 de enero de 1974 por el Ministerio de la Vivienda. Se clasificó como suelo urbano por el Plan General de Ordenación Urbana de 25 de noviembre de 1985, donde se delimitó la unidad de ejecución 18-Monteblanco, para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. En la modificación puntual nº 13 del citado PGOU se mantuvo la clasificación de suelo urbano y la delimitación de la unidad de ejecución.

En la actualidad, la UE 18 está clasificada y calificada por el Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10-04-2006 (BOP del 01-06-2006), como suelo urbano, zona de viviendas aisladas, estando su ámbito consolidado por edificaciones, y disponiendo de parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas, en ejecución de las previsiones de su planeamiento de origen.

El Ayuntamiento de Llíria aprobó el 14-04-2011 las bases particulares de programación por gestión indirecta de la unidad de ejecución 18-Monteblanco, y el concurso para seleccionar un agente urbanizador, siendo publicadas en el BOP del 03-05-2011. Tras el proceso de licitación, el concurso quedó desierto, habiendo sido declarado así por acuerdo del Pleno municipal de fecha 20-11-2014 (publicado en el BOP de 09-12-2014).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Esto demuestra que en dicha unidad de ejecución no se ha podido programar una actuación integrada, ni aprobar un proyecto de urbanización de conjunto, ni ejecutar las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para ir dotando de servicios a esta unidad, atendiendo así las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado y de pavimentación de viales en esta unidad, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

"Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27/10/2022, se aprobó definitivamente la imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE- 18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Local de fecha 13/04/2022, así como la "Memoria Justificativa expte. imposición y ordenación contribuciones especiales para pavimentación de viales y saneamiento general en UE 18-Monteblanco, que incluye como Anexo V la Ordenanza fiscal específica.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 25/05/2023, se aprobó definitivamente el proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido a este expediente nº 2019/11282D, con el CSV nº 14615035122406003137.

En ese mismo acuerdo de la JGL de 25/05/2023, se revocó y dejó sin efecto el anterior acuerdo de esa Junta de fecha 13/04/2022, en cuanto a la aprobación definitiva del Proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-"Monteblanco", de Llíria, texto refundido de febrero 2022, con CSV nº 14160655732442210524, publicado en el BOP del 29/04/2022, ya que ese proyecto ha sido sustituido por el proyecto refundido febrero 2023 con actualización de precios, aprobado definitivamente en ese mismo acuerdo. La Ordenanza fiscal aprobada definitivamente el 27/10/2022 estaba destinada a financiar la ejecución de dicho proyecto. Por ello, para mayor claridad y seguridad jurídica, se deroga la Ordenanza fiscal publicada en el BOP del 16/11/2022, y se sustituye por la presente.

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 27/07/2023, se aprobó provisionalmente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido a este expediente con el CSV nº 14615035122406003137, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/05/2023; y ii) La "Modificación Memoria Justificativa del expte. imposición y ordenación contribuciones especiales proyecto de pavimentación viales y red de saneamiento, incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UE 18-Monteblanco", identificada en el expediente con el CSV nº 14614150014651706313, y sus Anexos, siendo sometidos a información pública por plazo de 30 días hábiles, con notificación individualizada a los interesados.

Ese periodo comprendió: En el tablón de anuncios electrónico municipal y portal de transparencia, del 18/08/2023 al 02/10/2023; en el BOP, del 30/08/2023 al 16/10/2023; en el diario "Las Provincias", del 22/08/2023 al 04/10/2023.

II.- De conformidad con el artículo 31.2 del TRLHL, el coste inicialmente previsto está integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes: Se añaden los honorarios de actualización del presupuesto del proyecto:

Concepto	Importe en euros
Estudio geotécnico	1.531,24
Redacción proyecto de alcantarillado y pavimentación de viales	9.165,09
Honorarios actualización presupuesto	4.000,00

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Dirección facultativa (estimación)	15.823,50
Coordinación de seguridad y salud	
Subtotal A) sin IVA	30.519,83
IVA	6.409,16
Subtotal A) con IVA	36.928,99

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación o presupuesto de ejecución por contrata (PEC), sin IVA, del proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, de fecha 27/02/2023, es de 644.980,00 euros:

Obra	Importe sin IVA
Proyecto de pavimentación de viales y red de saneamiento general	644.980,00 €
Nuevo cableado y adaptación red existente para estación de bombeo (reposición servicios)	1.000,00 €
Subtotal B), sin IVA	645.980,00 €

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales (al Norte, al Sur-Este, junto a la UE 27-A, y al Oeste, vial nº 4, lindando con suelo no urbanizable), con este desglose, no afectado por la actualización de precios:

Convenio parcela catastral 7337917YJ0973N0001WE (final calle de la Luz): 343 m2	4.802,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000680000BQ (vial de borde nº 4, pol. 83, parcela 68): 1.713 m2	23.982,00 €
Convenio parcela catastral 46149A083000690000BP (tras el vial de borde norte, pol. 83, parcela 69), para estación de bombeo: 50 m2	700,00 €
Subtotal C)	29.484,00 €

Con esos convenios se pretende la apertura del vial correspondiente. Se ha aplicado como estimación el valor de 14 €/m2, que es el valor unitario establecido por el Ayuntamiento de Llíria en actuaciones recientes de convenios de obtención de suelo.

En el caso de que no puedan obtenerse por esta vía y haya que acudir al proyecto de reparcelación, las compensaciones económicas sustitutivas o por diferencias de adjudicación que resulten serán a cargo de los propietarios de parcelas con edificabilidad residencial.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

La suma de los conceptos de los apartados A), B) y C) es la siguiente (en euros):

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	30.519,83	6.409,16	36.928,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	645.980,00	135.655,80	781.635,80
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	705.983,83	142.064,96	848.048,79

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga de Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final. En la aprobación definitiva del proyecto de obras no ha habido variaciones de presupuesto, por lo que se mantienen estas cantidades.

Ese coste total inicialmente previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	848.048,79 €
90% Propietarios	763.243,91 €
10% Ayuntamiento	84.804,88 €

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre propietarios y Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Los propietarios de parcelas son los directa e inmediatamente beneficiados por las obras de alcantarillado, siendo un servicio que se presta mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de los mismos propietarios, al quedar estos ya sin uso.

c) La UE 18, así como otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

clasificado y calificado por el Plan General el suelo no urbanizable que rodea dicha unidad, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado en esa unidad, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27-04-1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que consta como Anexo III del expediente de imposición y ordenación, colector al que ha de desembocar la red de alcantarillado de esta unidad por razones evidentes de salubridad pública. Además, esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por los propietarios de parcelas de tales urbanizaciones, incluida esta unidad, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal concepto. Y por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de los propietarios de parcelas de las urbanizaciones.

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.A), faltando por ejecutar la fase III.B), antes denominada Fase IV.

Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. La UE 18 tiene posibilidad de conectar a través de la UE 27-A-Xelardo, y mediante estación de bombeo, al colector Fase III-A, lo que facilitará su puesta en servicio.

e) Respecto de las obras de pavimentación, todos los viarios afectados son de la red secundaria de dotaciones públicas propia de la UE 18 según el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (Anexo IV-Plano de ordenación nº 5-3 del PGOU).

Esta unidad de ejecución está alejada del casco urbano de la ciudad 4,8 kms. aproximadamente, por el trayecto mejor pavimentado y de uso más frecuente, así como también lo está de centros de atracción de desplazamientos, y no constituye zona de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación, proporcionado al beneficio general resultante. En cambio, es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal a todas las parcelas de la UE 18, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a los propietarios se reparte entre las parcelas con edificabilidad residencial.

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de estas obras se pueden conceder licencias de edificación condicionadas a la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

ejecución simultánea de ciertas obras, siendo un servicio de uso inmediato.

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible (puntos A, B y C del apartado II anterior):

.- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado, este módulo se considera inadecuado porque las parcelas catastrales ya están conformadas y se prevé una sola acometida por parcela. Si en el futuro se produjera una segregación de parcela, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resulten necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral que, en general, a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas). El artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

.- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, por lo que no se considera apropiado.

.- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m2t/m2s, establecido por el Plan General (art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y en cualquier caso, se permite una vivienda por parcela mínima.

.- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto aplicando dicho índice de 0,5 m2t/m2s, a mayor superficie se obtiene mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, lo que justifica una contribución más elevada.

La superficie que se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación por las razones expuestas en el apartado I.1 de la memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, es la que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales. Todo ello sin perjuicio de que si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda y, en todo caso, en la liquidación definitiva.

Dado el alto grado de consolidación por la edificación que tiene esta unidad, las circunstancias de edificación, construcción y de índole similar concurrentes en su ámbito de actuación, lo normal es que *"hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material"* de los terrenos, por lo que, en caso de que resulte necesaria llevarla a cabo, se tratará de una reparcelación económica en su mayor parte (art. 102 del TR-LOTUP).

En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie a efectos catastrales es el que se aplica en el presente expediente para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Reglas comunes.-

1.- Parcelas catastrales: Aplicar la superficie establecida para las parcelas en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y respecto de aquellas que han sido calificadas como edificables por el Plan General de Ordenación Urbana. De un total de 38 parcelas edificables, 32 están ya construidas y 6 no edificadas (1, 2, 3, 14, 27 y 31).

2.- Parcela mínima edificable: Es de 400 m2, conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones.

3.- Parcelas dotacionales: No se incluye la parcela calificada como zona verde, ni la calificada como equipamiento de red primaria PID-3 por el Plan General, ni la destinada a CT (equivalente a un SID de titularidad privada: Iberdrola), por cuanto al estar destinadas a uso dotacional público (salvo el CT, solo para instalaciones eléctricas), carecen de aprovechamiento urbanístico lucrativo y han de ser cedidas al Ayuntamiento, todo ello de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

4.- Parcelas calificadas en parte como uso dotacional y en parte como uso residencial:

4.1.- Parcela 18 (referencia catastral 7337904YJ0973N): Tiene una superficie catastral de 2.656 m2, pero descontando la porción que forma parte de la parcela calificada como PID-3 y la otra porción que forma parte de la zona verde colindante, queda con una superficie computable de 2.302 m2.

La parcela calificada como PID-3 tiene una superficie de 427 m2, según medición realizada en su día por los Servicios Técnicos Municipales. La parcela calificada como zona verde SJL queda con una superficie de 2.084 m2. Estas dos parcelas dotacionales no entran en el reparto de costes, por los mismos motivos antes señalados.

4.2.- Parcela 31 (referencia catastral 7337917YJ0973N0001WE): La superficie catastral

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

tiene 993 m2, de la que una porción de 650 m2s (sin contar los dos CT) está destinada a uso residencial, y otra de 343 m2 está destinada a viario público. Respecto de la porción edificable, atendiendo a su forma estrecha y alargada, recayente en tres de sus cuatro lados a vía pública, que por el sur linda con dos centros de transformación, debiendo cumplir los parámetros de edificación del PGOU relativos a posición, intensidad, volumen y forma (art. 7.5.4, letras c, d, y e,), y en particular los retranqueos a linde frontal de 4 mts. y a colindantes de 3 mts., resulta finalmente que se puede ocupar para edificar una superficie de 220 m2 de suelo aproximadamente, por lo que entra en el reparto de costes.

La parcela de 343 m2, destinada a viario público, y la de 65 m2, destinada a centro de transformación de titularidad privada, no entra en el reparto por carecer de edificabilidad residencial.

5.- Parcelas incluidas solo parcialmente en el ámbito de la UE 18: Se trata de dos parcelas de borde (43 y 44), para ensanchar los viales existentes y estación de bombeo, para las que en este expediente se prevé el pago de indemnización por el convenio de obtención de suelo, de modo que no entran en el reparto, estando destinadas a uso dotacional público sin aprovechamiento urbanístico.

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en esta Ordenanza, son los propietarios de las parcelas con edificabilidad residencial que se relacionan en la Cuenta de Liquidación de cuotas provisionales que se acompaña como Anexo I, y que se convierten así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

Dicha Cuenta está formada por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos del propietario; porcentaje de propiedad en la finca; si está edificada o no; superficie catastral en m2; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y propietarios para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

IV.- No aplicación de coeficientes correctores.-

No se aplica coeficiente corrector para los costes de las obras de alcantarillado porque con la ejecución de este proyecto se pueden conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación, siendo por tanto un servicio de uso inmediato.

La pavimentación de viales permitirá acceder a todos los propietarios a sus parcelas en las mismas condiciones de inmediatez e igualdad, implicando un indudable aumento de valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes carecían, mejorando los accesos, no siendo necesario aplicar coeficientes correctores diferenciados.

Estas contribuciones especiales se adecuan y son proporcionales al grado de beneficio especial que obtienen las parcelas por la ejecución de las obras (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

“Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años".

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-
1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.
2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.
4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.
5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en el artículo 6 de esta Ordenanza.

VI.- Esta Ordenanza fiscal responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obres, justificando debidamente el reparto de costes entre propietarios y Ayuntamiento, con arreglo al criterio de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

beneficio especial.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los documentos relevantes del expediente en los que se fundamenta esta Ordenanza están publicados en la página web municipal, tablón de anuncios, que tiene un enlace con el portal de transparencia. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en este preámbulo. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31/01/2023, no resulta exigible en materia de Ordenanzas fiscales, ni por tanto en su modificación, el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales (sector privado), cubren el 90% de los gastos, mientras que para el otro 10% (sector público), se prevé su consignación en el Presupuesto Municipal, por lo que no se generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para realizar dicha actuación.

Texto articulado.-

Art. 1.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

realización de las obras públicas del proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE 18-Monteblanco, de Llíria, refundido febrero 2023, actualización precios, completo y firmado, de fecha 27/02/2023, que consta unido al expediente nº 2019/11282D, con el CSV nº 14615035122406003137, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25/05/2023.

2.- Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, los propietarios de las parcelas catastrales de Urbana que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Art. 4.- Base imponible.-

1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, según este detalle:

A).- Coste total inicialmente previsto (en euros), a reserva de la liquidación definitiva, soportado por el Ayuntamiento:

Concepto	Importe sin IVA	IVA	Importe con IVA
Honorarios proyectos y dirección	30.519,83	6.409,16	36.928,99
Obras alcantarillado y pavimentación de viales	645.980,00	135.655,80	781.635,80
Convenios obtención de suelo	29.484,00	0,00	29.484,00
Total euros	705.983,83	142.064,96	848.048,79

B).- Porcentaje que constituye la base imponible de las contribuciones especiales para los propietarios, IVA incluido:

Total	848.048,79 €
90% Propietarios	763.243,91

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

	€
10% Ayuntamiento	84.804,88 €

2. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6.5 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie de cada parcela de uso residencial de la UE 18, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, respecto de la total superficie de parcelas con dicho uso residencial.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda según lo prescrito en el apartado anterior.

3. La cuenta de liquidación provisional con las cuotas individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella, y que consta también en el expediente de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, mediante resolución de Alcaldía el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyen en el primer plazo están los honorarios de proyecto ya satisfechos anticipadamente por el Ayuntamiento de Llíria, por importe de 14.696,33 euros, más IVA.

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará al contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales y se comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. El contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Si el contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago, deberá solicitarlas al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

Si el contribuyente necesitara algún duplicado de alguna carta de pago, deberá solicitarla al Ayuntamiento (Departamento de Recaudación) antes del vencimiento de cada plazo, con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Este señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo legal que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal general nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11/03/2021.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales del proyecto de ejecución de pavimentación y red de saneamiento general en la UE-18-Monteblanco, de Llíria, texto refundido de febrero 2022, aprobada definitivamente por el Pleno municipal en fecha 27/10/2022 y publicada íntegramente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia del 16/11/2022".

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP).-

Se incluye en el expediente electrónico y comprende las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y propietario, a reserva de la liquidación definitiva final.

Anexo II.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA UE 18-MONTEBLANCO, ACORDADA POR EL PLENO EL 27/07/2023.-

Se trata de las siguientes alegaciones:

1.- Ana Isabel García del Castillo, presentada el 14/08/2023 (r.e.nº 15208).

Solicitud: Afirma que es propietaria de la parcela catastral 46149A083000790000BR, y que por estar clasificada como suelo no urbanizable vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, no puede adquirir la condición de solar ni ser objeto de imposición de contribuciones especiales, por lo que debe ser excluida de esta actuación.

Informe: Dicha parcela no está afectada por el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales de la UE 18-Monteblanco. El hecho de habérsele notificado es debido a que inicialmente se consideró por los técnicos municipales que quedaba afectada en una pequeña superficie y como franja de terreno a obtener para ensanchar un vial de borde de la unidad, pero sin que tuviera que pagar por este tributo. Finalmente han comprobado que no se produce tal afección, y al no darla de baja como persona relacionada en el expediente electrónico municipal se ha generado la notificación recibida.

Conclusión: Se estima, aclarando que no está afectada por esta actuación.

2.- Verónica Castelló Giner, presentada el 27/09/2023 (r.e.nº 17911).

Solicitud: *"Al carrer de la Llum, (Urb. Xelardo) les places d'aparcament no són suficients. Hi ha un projecte a desenvolupar pròximament a l'Urb. Monte Blanco on es va a obrir carrer a través de la parcela 7337917YJ0973N0001WE. La sugerència es per tal que aprofiten l'obra i facen algunes places d'aparcament junt al nou carrer (en la parcela mencionada anteriorment). Actualment ens toca deixar el cotxe damunt de la acera perque no caben dins de les nostres parcel·les, ni tampoc a les poques places que tenim a meitat de carrer".*

Informe: Ese viario de nueva apertura tiene una anchura reducida, por lo que resulta difícil que pueda tener cabida una zona de plazas de aparcamiento. No obstante, se estudiará en ejecución de obra si esa opción resulta factible.

Conclusión: Se estudiará en ejecución de obra si esa opción resulta factible.

3.- Promociones Llíria Sol, S.L., presentada el 06/10/2023 (r.e.nº 18482).

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Solicita: Que es propietaria de la parcela catastral 46149A08300068, que conforma el vial 4 del proyecto, con una superficie de 2.335 m2, sin que en la documentación del expediente conste la manera de obtener dicho suelo para su urbanización, siendo voluntad de la mercantil facilitar la ejecución del proyecto, proponiendo realizar una reserva de aprovechamiento del suelo y proceder a su cesión, compensando este aprovechamiento con parte del que deba adjudicarse al Ayuntamiento en la gestión de la UE 17-B-Clotxa de Cosi-Subfase B, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y sin perjuicio de estudiar cualquier otra propuesta que pueda plantear el Ayuntamiento.

Informe: En el expediente se prevé la obtención por convenio de mutuo acuerdo de la parcela catastral 46149A083000680000BQ (vial de borde nº 4, pol. 83, parcela 68; nº de orden 43 en este expediente), con una superficie afectada de 1.713 m2, mediante una compensación económica inicial de 23.982,00 €.

También se prevé en el Plan de urbanización (Anexo VI del expediente), que en caso de resultar necesario por no haberse obtenido la previa cesión de los viales, de la zona verde y del equipamiento PID-3, se tendrá que redactar, tramitar y aprobar el proyecto de reparcelación durante el trienio 2023-2025, con el objeto previsto en el artículo 85 del TR-LOTUP (cesión de los suelos dotacionales públicos, compensaciones económicas sustitutivas y por diferencias de adjudicación, equidistribución de beneficios y cargas, etc.), siendo de formulación municipal (art. 86.2 TR-LOTUP).

Por otro lado, vista la configuración física de la superficie afectada, resulta que una parcela de 428 m2 (referencia catastral 7237501YJ0973N, nº de orden 1), está ubicada en suelo edificable en la zona Sur-oeste de la UE 18, y cumpliría la parcela mínima edificable de 400 m2 (artículo 7.5.4.b, de las Normas Urbanísticas del PGOU). En caso de resultar necesario, se regularizaría en dicho proyecto de reparcelación, o por acuerdo con el colindante u otros medios legales, previo su replanteo sobre el terreno.

Conclusión: Se tiene en cuenta la disposición de la mercantil a alcanzar un acuerdo con el Ayuntamiento, atendidas las medidas previstas en el expediente y otras que se puedan plantear y negociar para la obtención del suelo afectado con destino a viario público.

4.- María Pilar Vilanova Soriano, presentada el 10/10/2023 (r.e.nº 18541).

Solicita: No siendo propietaria del chalet existente en la parcela, por haberlo vendido hace más de dos años, se le excluya de esta actuación, aportando copia de la escritura de propiedad.

Informe: Vista la copia parcial de la escritura de extinción de comunidad que acompaña, otorgada el 25/02/2021 ante el Notario de Valencia, Juan Piquer Belloch, nº 204 de su protocolo, resulta que el chalet fue adjudicado en la totalidad del pleno dominio a Cristina Vilanova Soriano, que ya constaba en este expediente de contribuciones especiales como titular del 50% de dicha parcela (nº de orden 21). En la nota simple del Registro de la Propiedad de Llíria, expedida el 01/04/2023 y también aportada, ya figura que la finca registral nº 23148, que comprende el chalet y la parcela citados, se halla inscrita a nombre de la adquirente como propietaria de la totalidad del pleno dominio.

Conclusión: Se estima la alegación, excluyendo a María Pilar Vilanova Soriano como titular del 50% de esa parcela, y haciendo constar como titular del 100% a Cristina Vilanova

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Soriano.

5.- Gerencia Regional del Catastro, presentada el 02/11/2023 (r.e.nº 20173).

Solicita: "*El Ayuntamiento de Lliria traslada a esta Gerencia un acuerdo de aprobación de un proyecto de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general en la UE-18- MONTEBLANCO. Cumple informar, a tal efecto, que hasta que no se realicen las obras no se puede efectuar la actualización catastral que en su caso pudiera proceder*".

Informe: La notificación del acuerdo a la Gerencia está relacionada con la existencia de dos parcelas cuya titularidad se encuentra en investigación por parte del Catastro, la nº 14 y la nº 20, con referencias catastrales 7237514YJ0973N y 7337906YJ0973N, respectivamente.

Por otra parte, una vez ejecutadas las obras se le comunicará por si hubiera que efectuar alguna actualización catastral.

Conclusión: Se le contestará en el sentido indicado.

6.- Gerencia Regional del Catastro, presentada el 07/11/2023 (r.e.nº 20668).

Solicita: "*El Ayuntamiento de Lliria traslada a esta Gerencia un acuerdo de aprobación de un proyecto de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general en la UE-18- MONTEBLANCO. Cumple informar, a tal efecto, que hasta que no se realicen las obras no se puede efectuar la actualización catastral que en su caso pudiera proceder*".

Informe: La notificación del acuerdo a la Gerencia está relacionada con la existencia de dos parcelas cuya titularidad se encuentra en investigación por parte del Catastro, la nº 14 y la nº 20, con referencias catastrales 7237514YJ0973N y 7337906YJ0973N, respectivamente.

Por otra parte, una vez ejecutadas las obras se le comunicará por si hubiera que efectuar alguna actualización catastral.

Conclusión: Se le contestará en el sentido indicado.

7.- Rafael Martínez Ibáñez, presentada el 18/08/2023 (r.e.nº 15327).

Solicita que a la vista del incremento del precio en más de un 60%, el Ayuntamiento asuma como mínimo el 50% del coste de dicha obras, y que se amplíe el plazo de pago hasta diez años, sin intereses.

Informe: Unas alegaciones con este mismo contenido, presentadas por otros interesados, ya fueron desestimadas por el acuerdo del Pleno municipal de 27/07/2023, sobre aprobación provisional de este expediente, por lo que se contesta ahora en los mismos términos.

El presupuesto del proyecto se ha incrementado de manera importante, si bien hay que licitar las obras y lo normal es que se produzca la adjudicación del contrato por un precio inferior, lo que supondrá una reducción de las cantidades inicialmente previstas a pagar por los propietarios.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Respecto de aplicar una repercusión del 50% del coste, en vez del 90%, no puede aceptarse porque ese porcentaje no es un elemento del tributo que pueda determinar libremente el Ayuntamiento, sino que se fundamenta en la proporcionalidad que ha de tener con el beneficio especial que obtienen los propietarios como consecuencia de la ejecución de las obras (arts. 28, 31.1 y concordantes del TRLHL). En la memoria justificativa del expediente se detallan las razones por las cuales se considera que la base imponible del tributo ha de ser del 90% y no un porcentaje inferior, que se dan aquí por reproducidas. Este mismo porcentaje, por concurrencia de las mismas circunstancias, es el que se aplica en otras unidades de ejecución en similar situación urbanística.

El fraccionamiento durante tres años (36 mensualidades), sin devengo de intereses de demora, es superior a los periodos máximos (30 meses), y supeditados a baremos o tramos de importes, previstos con carácter general para toda clase de deudas en el artículo 6 de la Ordenanza municipal reguladora de aplazamientos y fraccionamientos de los derechos de naturaleza pública de este Ayuntamiento (publicada en el BOP de 20/01/2021 y en la página web municipal relativa a esta actuación de la UE 18).

Si se compara con la Instrucción 2/2023, de 3 de abril, de la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago al Estado, que entró en vigor el 15/04/2023, en su punto séptimo, apartado 1.2.1, establece condiciones menos ventajosas y exige garantías de pago para autorizarlo: a) Si el obligado al pago aporta como garantía un aval bancario o certificado de seguro de caución, el plazo máximo de concesión será hasta 60 meses (es “hasta 60 meses”, no de 60 meses en todo caso, y además tiene que asumir los costes adicionales de mantenimiento del aval bancario durante todo ese tiempo). b) Si el obligado al pago aporta como garantía bienes inmuebles de naturaleza urbana libres de cargas, el plazo máximo de concesión será hasta 36 meses (aquí se ha aplicado directamente el de 36 meses, no “hasta 36 meses”). c) Si el obligado al pago aporta como garantía otras garantías, el plazo máximo de concesión será hasta 24 meses (plazo inferior al de 36 meses). d) Supuestos de dispensa total o parcial de garantías, el plazo máximo de concesión será hasta 12 meses (plazo inferior al de 36 meses).

Por otro lado, en cualquiera de los fraccionamientos a que se refiere esa Instrucción, se devengan intereses de demora que ha de pagar el contribuyente, lo que no ocurre en el presente caso, en el que no se generan durante esos 36 meses.

Se ha tenido en cuenta también que las certificaciones mensuales de obra se han de pagar por el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles al contratista para no devengar intereses de demora (art. 198.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), gasto que se atenderá transitoriamente con fondos propios en el periodo temporal en que no se solape con ingresos totales por contribuciones especiales a cargo de los propietarios.

Una vez se liquiden las cuotas provisionales y los contribuyentes reciban las cartas de pago de las cuotas a satisfacer, no antes, podrán solicitar individualmente el aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas que les interese, aportando los documentos exigidos en cada caso por dicha Ordenanza municipal. Las solicitudes se dirigirán al Departamento de Recaudación municipal. La concesión de estos otros aplazamientos y fraccionamientos sí devengará intereses de demora y podrá conllevar las garantías que en cada caso se determinen por ley y en esa Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Sobre este punto recibirán información detallada en el momento procedimental oportuno, ya que en esta fase todavía no se puede solicitar.

Conclusión: Desestimar, sin perjuicio de que si el interesado se encontrara con dificultades para hacer frente al pago de las cuotas resultantes, pueda solicitar el aplazamiento o fraccionamiento aportando la documentación exigida por dicha Ordenanza, para que sea tramitada y resuelta por la Recaudación municipal.

00:50:00 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3000

8. Urbanismo.
Número: 2023/00005661P.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 31 DEL PGOU: SUPRESIÓN DEL EQUIPAMIENTO SID-TANATORIO/BÁSCULA MUNICIPAL Y CALIFICACIÓN COMO EQUIPAMIENTO SQI-INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO URBANO DE LA PARCELA MUNICIPAL DESTINADA AL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU).

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Sostenibilidad, Ordenación del Territorio, Movilidad, Turismo y UNESCO, Infraestructuras y Gobierno Interior de fecha 16 de noviembre de 2023:

Visto el Documento Inicial Estratégico (CSV nº 14615035271031456631), referido a la modificación puntual nº 31 del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria (CSV nº 14615035173065677473), que en esta fase del procedimiento tiene el carácter de borrador de plan, formulados de oficio por este Ayuntamiento.

Resultando I: El objeto de la modificación puntual es múltiple:

i).- Suprimir la calificación como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas del equipamiento SID-Tanatorio/Báscula municipal en la parcela 21.1 de la manzana 13 de la UE 16.1-Polígono industrial de Rascanya.

ii).- Suprimir la calificación como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas del equipamiento SID-Tanatorio/Báscula municipal en la parcela 21.2, situada en dicha manzana, donde viene ejerciéndose desde hace más de 20 años una actividad de tanatorio de titularidad privada.

iii).- Calificar toda la parcela 21 con aprovechamiento lucrativo, permitiendo que pueda destinarse al uso dominante o compatibles previstos en la zona de ordenanza aplicable.

Como consecuencia de eliminar un equipamiento de la red secundaria, se ha de mantener el equilibrio de dotaciones públicas en el marco del Texto Refundido del Plan General, para lo que se aplica la medida prevista en el siguiente párrafo.

iv).- Calificar en la manzana 19 de la UE 16.2, como elemento de la red secundaria de dotaciones públicas SQI-Infraestructura y servicio urbano, la parte de parcela municipal destinada a instalaciones de apoyo del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos (RSU), con una superficie de 2.151 m^2, con la correlativa disminución de la edificabilidad lucrativa asignada en la actualidad por el planeamiento a esa parcela.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Resultando II: De conformidad con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP, art. 53.1), en la fase de evaluación ambiental y territorial, el órgano ambiental sometió ambos documentos a consultas de las administraciones públicas afectadas, así como a las personas interesadas, de acuerdo con su artículo 50.1.b), durante un plazo de treinta días hábiles.

Resultando III: En respuesta a esas consultas, se han presentado los siguientes escritos y alegaciones, sobre las que se emitió informe por el Técnico de Administración General CCPL, en fecha 11/10/2023, con las siguientes observaciones:

.- Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia: Informe en materia de infraestructuras energéticas, emitido por el Jefe del Servicio el 27/07/2023 (recibido el 31/07/2023, r.e.nº 14599): Se recabarán los informes de las compañías suministradoras de energía y gas en la fase de tramitación del planeamiento, conforme dispone el artículo 61.1.b) del TR-LOTUP.

.- Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia: Informe en materia de industria, emitido por el Jefe de la Sección de Industria el 24/07/2023 (recibido el 31/07/2023, r.e.nº 14599): Se refiere a normas de obligado cumplimiento en materia de industria y de rango jerárquico superior a la propia modificación puntual en trámite, por lo que prevalecen sobre ésta.

.- Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia: Informe en materia de minas, emitido por el Jefe del Servicio el 21/08/2023 (recibido el 21/08/2023, r.e.nº 15390): No son de aplicación al presente caso al no afectar la modificación en trámite a actividades mineras ni pirotécnicas.

.- Servicio Territorial de Transportes de Valencia: La consulta se le solicitó el 19/05/2023, sin que transcurrido el plazo legal se haya recibido el informe. Como ya se indicó en la consulta, transcurrido el plazo señalado, el procedimiento continuará en los términos que correspondan (arts. 53.2 del TR-LOTUP y 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En fecha 31/10/2023 (r.e.nº 19988), tuvo entrada el informe de 27/10/2023 del Jefe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos de la Generalitat Valenciana, en el que se indica que "*al este de la parcela se encuentra la autovía CV-35, de titularidad autonómica, pertenece al Sistema Viario de la Comunidad Valenciana, pero se encuentra fuera de la zona de protección de dicha autovía. La modificación no supone una modificación en las condiciones de tráfico en lo que respecta a la autovía CV-35",* y que *"no afecta a infraestructuras de titularidad autonómica".*

.- Alegación presentada por la Funeraria Tanatorio Alcocer Prats, S.L., el 05/07/2023 (r.e.nº 11172): Vista la competencia autonómica en la materia (Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana: artículos 17, 19 y concordantes), se recabará informe sobre lo solicitado al órgano autonómico competente (Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorio de Salud Pública y Sanidad Ambiental), en la fase de tramitación del planeamiento, conforme dispone el artículo 61.1.b) del TR-LOTUP.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Resultando IV: Visto que el informe del Técnico de Medio Ambiente, JMFA, emitido en fecha 06/10/2023, se pronunció en sentido favorable a la evaluación ambiental y territorial estratégica, del que se desprende que:

1.- La propuesta de modificación puntual del Plan General no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente, el paisaje y el territorio, sin perjuicio de la necesaria aplicación a las actividades existentes o de posible implantación de la normativa sectorial correspondiente, lo que habrá de hacerse en el instrumento de intervención ambiental de que se trate.

2.- No son necesarias medidas de integración ni la aportación de un estudio de integración paisajística, al que se refiere el artículo 6.4.b) del TR-LOTUP.

3.- En cuanto al posible aumento de la movilidad local y comarcal por incremento del tráfico rodado derivado de la posible ampliación de la actividad, se habrá de exigir en su momento la reserva de plazas de aparcamiento suficientes en parcela privada, con arreglo al planeamiento y demás normativa aplicable, así como al Plan de Movilidad Urbana Sostenible.
Respecto del consiguiente posible aumento de las emisiones a la atmósfera y contaminación, la necesidad de adoptar medidas específicas dependerá de la incidencia efectiva que finalmente tenga.

4.- De su contenido y conclusiones se deduce que no procede aplicar el procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino el simplificado, que es el que aquí se ha seguido.

5.- La aplicación de medidas tendentes a prevenir, compensar o reducir efectos sobre el medio ambiente o el paisaje, estarán condicionadas a la instalación de la futura actividad.

Resultando V: Mediante Decreto nº 4122/2023, de 16/10/2023, del Concejal-Delegado de Política Territorial, actuando como órgano ambiental, y conforme al artículo 53.2.c) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), se dictó resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, de conformidad con los criterios del anexo VIII del TR-LOTUP, y en el sentido de que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, quedando sujeta a las condiciones establecidas en los resultandos III, IV y V de dicha resolución, correspondiendo continuar su tramitación conforme al capítulo III del Título III del Libro I del TR-LOTUP (arts. 61, 62 y concordantes), sin que se establezcan condicionantes ambientales específicos, y sin perjuicio de que en la fase de tramitación del planeamiento se interesen los informes indicados en el citado resultando III.

Esta resolución se ha de remitir por el órgano ambiental al órgano sustantivo (Pleno; art. 53.2.c, de esa ley), lo que se formaliza mediante la presente propuesta.

Resultando VI: La resolución nº 4122/2023 ha sido publicada en el DOGV del 30/10/2023, como determina el artículo 53.7 del TR-LOTUP.

Considerando I: El artículo 45.2 del TR-LOTUP dispone que *“los planes que están*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico" (arts. 61 y siguientes).

El documento de modificación puntual nº 31 del PGOU tiene, por su contenido sustantivo y formal, el carácter de versión preliminar del plan a efectos de su elaboración y tramitación.

Considerando II: El TR-LOTUP dispone:

"Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la Administración General del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable. (…)"

Considerando III: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 22.2 que es competencia del Pleno:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes (…)".

Este precepto es aplicable por tanto a las modificaciones del Plan General, como la presente. Y en su artículo 47.2 requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para adoptar estos acuerdos:

"ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística".

Considerando IV: En consecuencia con lo anterior, y de conformidad con el artículo 54.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, es necesario el informe previo de Secretaría General al exigirse una mayoría especial para su aprobación. La exigencia de dicho informe se prevé también en el artículo 3.3, letra d), punto 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Con fecha 31/10/2023 se emitió por el Secretario General *"nota de conformidad al informe-propuesta de la dependencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés (documento con CSV 14614150163371755673), a los efectos de lo previsto en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018"*.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, identificada en el expediente con el CSV nº 14615035173065677473.

Segundo.- Someter a información pública dicha modificación puntual por plazo de cuarenta y cinco días hábiles mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión, a efectos de alegaciones, interesando además la emisión de los informes a que se refiere la resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable, antes referida.

Tercero.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado ninguna alegación, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario General, el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Si se presentan alegaciones, serán resueltas por el Pleno municipal.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación definitiva, o la elevación a definitivo del presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas de esta modificación puntual del PGOU, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Por tratarse de una aprobación definitiva municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Quinto.- Facultar al Concejal-Delegado de Política Territorial para la ejecución del presente acuerdo.

00:51:27 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3087

9. Recursos Humanos.
Número: 2023/00011968N.

REVOCACIÓN DE COMPATIBILIDAD.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023:

ANTECEDENTES DE HECHO
Vista la solicitud realizada por D. José Vicente Escrich Martínez, con DNI ***6070**, Profesor de Música, especialidad Trompeta, del Ayuntamiento de Llíria, para la anulación de la autorización de compatibilidad concedida en el año 2016.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Visto el informe emitido por el Director de Organización, Calidad y RRHH, en fecha 10 de noviembre de 2023 y que consta en el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Disposición Final Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.
- Los artículos 50.9 y 70.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Los artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva al Pleno la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizar la anulación de la compatibilidad concedida en el año 2016 a D. José Vicente Escrich Martínez, con DNI 73560708S.

SEGUNDO. Inscribir el presente Acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos de que se puedan acreditar los haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo al interesado.

00:53:11 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3191

10. Recursos Humanos.
Número: 2023/00011982A.

AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la solicitud con registro de entrada 2021-E-RE-643, con fecha 17 de marzo de 2021, realizada por Dª Marta Alcocer Torres, con DNI 73658333M, personal eventual del Ayuntamiento de Llíria, para la autorización de compatibilidad para poder ejercer una segunda actividad en el sector público, consistente en Profesora dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes de la Generalitat Valenciana en régimen de dedicación parcial, con una retribución bruta mensual de 884,74.

Visto el informe emitido por el Director de Organización, Calidad y RRHH, en fecha 10 de noviembre de 2023 y que consta en el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Disposición Final Tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.
- Los artículos 50.9 y 70.9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Los artículos 22.2.q) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6), PSPV-PSOE (5) y Vox (2) y siete abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal

Partido Popular (7) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizar a Dª Marta Alcocer Torres, con DNI 73658333M, la compatibilidad con el ejercicio de la actividad de Profesora dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, en régimen de dedicación parcial, con una retribución bruta de 884,74 € anuales, por entender que no se impide o menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes y no se compromete su imparcialidad e independencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

SEGUNDO. Inscribir el presente Acuerdo en el correspondiente Registro de Personal de la Corporación a los efectos de que se puedan acreditar los haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

TERCERO. Notificar el presente Acuerdo a la interesada, autorizando la compatibilidad solicitada.

00:53:49 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3229

11. Recursos Humanos.
Número: 2023/00010373G.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TELETRABAJO.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023:

Vista la conveniencia de modificar el Reglamento de Teletrabajo del personal empleado público del Ayuntamiento de Llíria, con el fin de incluir las diversas normas emitidas por el Departamento de Personal y que determinen una regulación de los medios, actuaciones y procedimientos a seguir para el control del cumplimiento de la jornada de trabajo y del Calendario Laboral.

La propuesta de modificación del Reglamento de Teletrabajo ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales más representativas, en Mesa General de Negociación Conjunta, en sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2023.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5), siete votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (7) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Teletrabajo del personal empleado público del Ayuntamiento de Llíria, cuyo texto modificado es el siguiente:
"**Modificación artículo 6.2 Jornada de trabajo y organización del personal.**
"2. La jornada de trabajo semanal se distribuirá, con carácter general, de forma que como máximo dos días a la semana sean prestados servicios en régimen de teletrabajo, y el resto de tiempo de forma presencial de acuerdo con la jornada y horario habituales."

Queda redactado de la siguiente manera:
"2. La jornada de trabajo semanal se distribuirá, con carácter general, de forma que el personal empleado público obligatoriamente deberá prestar servicios en régimen presencial 3 días a la semana de acuerdo con la jornada y horario habituales y, por tanto, como máximo dos días a la semana sean prestados servicios en régimen de teletrabajo. A efectos de estos cómputos, en el caso de semanas con días festivos o de asuntos propios autorizados se descontarán de los días de teletrabajo."

Se añade un nuevo punto en el artículo 6:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

9. Los dos días de teletrabajo no podrán solicitarse consecutivos ni solapados al fin de semana (lunes y martes, jueves y viernes o viernes y lunes).

"**Modificación artículo 9 Seguimiento y supervisión.**
Se añade un nuevo párrafo:
"El responsable de cada departamento presentará trimestralmente un informe al departamento de Personal, sobre la ejecución del teletrabajo del personal a su servicio, mediante el cual se indicará el grado de cumplimiento de objetivos, indicadores, tareas encomendadas cumplidas y no cumplidas, que permita comprobar el cumplimiento efectivo del teletrabajo."

"**Modificación artículo 10 Suspensión temporal o modificación del régimen de teletrabajo.**
Se añade un nuevo párrafo:
"Se podrá suspender el teletrabajo al personal empleado público, si el informe del responsable indica que no se cumplen los objetivos del departamento, si no se atienden los encargos de TAO, por la acumulación de encargos o de registros de entrada en TAO, por estar ilocalizable y no responder a las llamadas de teléfono durante el horario troncal (de 9 a 14 horas)."

SEGUNDO: Someter a información pública y audiencia por un plazo de 30 días por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos para la presentación de reclamaciones.

TERCERO: Entenderla definitivamente aprobada si dentro del mencionado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

00:54:43 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3283

12. Recursos Humanos.
Número: 2023/00011999C.

APROBACIÓN DE CONVENIO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR LA QUE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LA DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL ORGANIZADOS POR EL IVASPE.

Sometida a votación la urgencia del asunto, se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación de la propuesta de 19 de julio de 2023.

Por parte de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia se remite al Ayuntamiento de Llíria propuesta de Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias encarga al Ayuntamiento de Llíria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE.

Consta en el expediente informe del Director de Organización, Calidad y Recursos Humanos

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

de fecha 10 de noviembre de 2023, en documento con CSV 14614147345672520170, en el que informa: "*Por todo lo anterior, el texto del convenio de encomienda de gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia, encarga al Ayuntamiento de Llíria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE, se informa favorablemente.*"

Consta en el expediente informe de Secretaría de la firma del Convenio de fecha 16 de noviembre de 2023, en documento con CSV 14614150440150640435 en el que se informa: *"en primer lugar señalar que no existe inconveniente en la tramitación del referido instrumento en la medida en que se trata de una herramienta de colaboración interadministrativa que se articula para facilitar la consecución de fines comunes, alineándose en este punto con los principios a los que se refiere el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público",* incluyendo en el mismo una serie de observaciones a tener en cuenta.

Consta en el expediente informe del TAG de RRHH, en documento con CSV 14614074724150262516, en el que se informa que el texto del Convenio ha sido objeto de negociación y aprobación con las organizaciones sindicales más representativas, en Mesa General de Negociación Conjunta, en sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2023, con la observación de *"que la determinación de los efectivos del Cuerpo no suponga un perjuicio para el correcto funcionamiento de los servicios que presta la Policía Local del Ayuntamiento de Llíria"*.

Consta en el expediente informe de la Jefatura de Policía del Ayuntamiento de Llíria de fecha 20 de noviembre de 2023, en documento con CSV 14614150577461724714, en el que se informa: *"esta Jefatura de Policía Local no tiene inconveniente alguno en que efectivos pertenecientes al Cuerpo de esta Policía Local participen de las actividades de instrucción policial en el IVASPE, toda vez, podrán transferir al alumnado, en condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria profesional, al tiempo que como instructores participarán de la formación en el futuro de los nuevos integrantes de los cuerpos de la Policía Local, si bien para la prestación de esta actividad deberán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:*
1ª) La prestación de las actividades de instrucción policial en la AVSRE, no podrán perjudicar el servicio ordinario del cuerpo de esta Policía Local.
2ª) La prestación de los servicios fruto del Convenio con la AVSRE, no podrán menoscabar o limitar la realización de servicios extraordinarios en esta Administración fruto de las necesidades del servicio."

Por lo que se refiere a su tramitación, la aprobación del convenio y aceptación consiguiente de la encomienda habrá de ser objeto de acuerdo plenario, que requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta del número legal de miembros de conformidad con el art. 47.2 h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por trece votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6), PSPV-PSOE (5) y Vox (2) y siete abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (7) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar el Convenio de Encomienda de Gestión por el que la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia, encarga al Ayuntamiento de Llíria la actividad de instrucción policial en los cursos de acceso a la distintas escalas y categorías de Policía Local organizados por el IVASPE, que se acompaña como Anexo I, teniendo en consideración, para su ejecución, las observaciones informadas.

SEGUNDO. Notificar el Acuerdo a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencia y remitir el Convenio a dicha entidad para su aprobación y posterior firma y publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

TERCERO. Inscribir el presente Convenio en el Registro Municipal de Convenios del Ayuntamiento de Llíria.

CUARTO. Publicar el Convenio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que dicte las resoluciones y suscriba los documentos necesarios para la efectividad de este acuerdo.

ANEXO I

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN, POR EL QUE LA AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS ENCARGA AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA LA ACTIVIDAD DE INSTRUCCIÓN POLICIAL EN LOS CURSOS DE ACCESO A LAS DISTINTAS ESCALAS Y CATEGORÍAS DE POLICÍA LOCAL ORGANIZADOS POR EL IVASPE.

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Señora Elisa María Núñez Sánchez, consellera de Justicia e Interior de la Generalitat, nombrada por Decreto 11/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, cuyas competencias le vienen atribuidas por el Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, que actúa en calidad de presidenta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante AVSRE), en nombre y representación de esta, de acuerdo con lo que establecen los artículos 6.1.a) y 11.1.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la AVSRE, al conferir a la persona titular de la Presidencia de la AVSRE la firma de convenios en materias que sean

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

competencia de la Agencia, y hallándose autorizada a tales efectos por Acuerdo del Consell de fecha 3 de noviembre de 2023.

De otra parte, el Ayuntamiento de Llíria (en adelante Ayuntamiento), con CIF P4614900A, y en su nombre y representación, Don Joan Manuel Miguel León, Alcalde-Presidente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Acuerdo Plenario del 23 de noviembre de 2023 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la persona responsable de la secretaría de la corporación, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíproca capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y en su virtud;

EXPONEN

Primero. El artículo 3.2.b) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la AVSRE, establece como uno de los objetivos de la misma, la dirección y gestión de las políticas relacionadas con la formación y selección de policías locales, si bien el Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVSRE, en su artículo 19, atribuye al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (en adelante IVASPE), como órgano adscrito a la misma, las competencias en materia de investigación, formación y perfeccionamiento profesional, entre otros, de las policías locales.

Por su parte, la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en su artículo 41, dispone que para adquirir la condición de funcionario de carrera en los respectivos cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana se debe superar el preceptivo curso selectivo de formación a realizar en el IVASPE. En consecuencia, los aspirantes, tras superar las fases de oposición o concurso-oposición convocadas por las distintas corporaciones locales, deben realizar el citado curso que trae causa de las mismas, culminando en el IVASPE los procesos selectivos iniciados por los municipios.

Segundo. El Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.7, establece que para la realización del referido curso selectivo se contará con el personal instructor que ostentará la condición de personal docente colaborador del IVASPE. En este contexto y con la pretensión de establecer un plan de transferencia de conocimiento, resulta necesario que este personal instructor detente la condición de policía al objeto de que puedan transferir sus conocimientos, experiencias, destrezas y capacidades al alumnado participante en los cursos, convirtiéndose en una suerte de referente, pues serán los encargados de la observación directa y evaluación actitudinal de estos, así como de la impartición de la especialidad de instrucción policial a lo largo de los mismos.

Tercero. No obstante, en la actualidad, la Comunitat Valenciana no cuenta con un cuerpo de Policía Autonómica cuyos efectivos pudieran ejercer las labores de instrucción policial; por ello, aduciendo razones de eficacia y al no poseer los medios técnicos ni personales idóneos para su desempeño, la AVSRE considera conveniente, conferir al Ayuntamiento, al haber

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

mostrado su interés en adherirse a lo estipulado en el Convenio Marco de colaboración suscrito el 11 de octubre de 2023, entre la AVSRE y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (en adelante FVMP), una encomienda de gestión de las reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, a través de determinados miembros de su cuerpo de Policía Local, al objeto de coadyuvar en la formación del alumnado de los cursos selectivos, con la puesta en conocimiento de las funciones habitualmente desempeñadas por estos efectivos.

Cuarto. Ante la singularidad de determinadas especialidades impartidas en los cursos organizados por el IVASPE, así como la evidente necesidad de que sean miembros de la Policía Local los que desempeñen las funciones del personal instructor, tanto la AVSRE como el Ayuntamiento coinciden en considerar de interés esta colaboración, a fin de potenciar la formación, de tal forma que repercuta en una enseñanza de calidad y sea beneficioso para el desempeño de los futuros miembros de policía local.

Quinto. Que la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen local de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 111.1 que las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración (…) de la comunidad autónoma a través de convenios.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa anteriormente reseñada, las partes acuerdan suscribir el presente convenio singular para la encomienda de gestión consistente en desarrollar la actividad de instrucción policial, en los cursos de acceso a las distintas escalas y categorías de la policía local organizados por el IVASPE, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio entre la AVSRE y el Ayuntamiento, la adhesión al Convenio Marco suscrito el 11 de octubre de 2023, entre la AVSRE y la FVMP, mediante la formalización de una encomienda de gestión para que, a través de los efectivos que se determinen de su cuerpo de Policía Local, impartan la especialidad de instrucción policial en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE, de tal manera que transfieran al alumnado, en su condición de personal docente colaborador, las experiencias, destrezas y habilidades que han ido adquiriendo a lo largo de su trayectoria como funcionarios de carrera de los cuerpos de Policía Local, y sirvan como referentes para el futuro desempeño de las funciones atribuidas a los funcionarios de policía local.

Las actividades de formación objeto de la encomienda de gestión tendrán un carácter meramente material y técnico, sin que en ningún caso su realización suponga la cesión de la titularidad por parte de la AVSRE ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la AVSRE dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte, o en los que se integren, las actividades materiales objeto de la encomienda de gestión.

Segunda. Ámbito subjetivo de aplicación.

Son partes del presente convenio, por un lado, la AVSRE, a través del IVASPE, como

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

órgano encargado de organizar los cursos selectivos que deben contar con personal instructor, además de órgano encomendante.

Por otro lado, el Ayuntamiento, como órgano encomendado, que estando asociado a la FVMP y mediante su cuerpo de Policía Local, resulta interesado en coadyuvar con la actividad de instrucción policial en los cursos formativos organizados por el IVASPE, adhiriéndose a lo estipulado en el Convenio Marco suscrito el 11 de octubre de 2023 entre la AVSRE y la FVMP.

Tercera. Medios de ejecución.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, un listado de efectivos que libremente determinen para la realización de las tareas encomendadas.

Las acciones formativas que necesiten de las tareas de instrucción requerirán de la presencia de determinados efectivos tanto en el turno de mañana como en el turno de tarde, en el caso de que se realicen cursos con ese horario, cuyo número variará en función del volumen del alumnado que participe en los mismos. Además, se dispondrá de otro efectivo que tendrá encomendadas las labores de coordinación. La selección de este personal, teniendo en cuenta el listado previamente emitido, se llevará a cabo por el IVASPE hasta cubrir sus necesidades, mediante el procedimiento que estime más oportuno, siendo publicitado el mismo, en cualquier caso.

Las actividades encomendadas, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, serán ejercidas al amparo de los parámetros y criterios previamente determinados por el IVASPE, a fin de homogeneizar y coordinar la instrucción policial, a los efectos de que el alumnado reciba una formación coherente, estructurada y uniforme.

Con objeto de sustanciar esta homogeneización, a los efectivos del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento, que desarrollen la actividad encomendada, recibirán por parte del IVASPE un curso formativo donde queden fijados los parámetros y criterios de actuación requeridos por este Instituto.

Cuarta. Obligaciones de las partes y financiación de la encomienda de gestión.

El Ayuntamiento designará, mediante la elaboración de un listado que pondrá a disposición de la AVSRE, con destino en el IVASPE, a aquellos efectivos de su cuerpo de Policía Local que sean los encargados de materializar la actividad encomendada en los cursos selectivos organizados por el IVASPE, que será ejercida en la forma y modo que este Ayuntamiento libremente determine.

En contraprestación, la AVSRE, quedará obligada a abonar al Ayuntamiento una cantidad económica destinada a compensar los servicios prestados de forma extraordinaria por sus efectivos de policía local.

Esta cuantía variará en función del número de horas de instrucción policial prestadas por cada efectivo de policía local que se haya precisado en los distintos cursos organizados por el IVASPE, a razón de veinte euros (20 €) por hora realmente desempeñada en la actividad encomendada, si bien se establece como importe máximo a abonar al Ayuntamiento la cuantía de diez mil setecientos cinco euros (10.705 €).

Al finalizar cada curso selectivo donde se haya utilizado personal instructor, el importe de la contraprestación concreta a satisfacer al Ayuntamiento encomendado vendrá determinado en este momento, mediante certificación expedida por el IVASPE, una vez verificada la documental obrante, donde queden acreditadas las horas realmente

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

desempeñadas en las labores de instrucción por cada efectivo de policía local, siendo obtenido mediante el resultado de multiplicar las horas acreditadas por la cuantía previamente estipulada de veinte euros. Tras su certificación y conformidad se procederá a su abono.

El abono de la contraprestación que corresponda por los cursos se efectuará con cargo al capítulo II, de la sección, “Servicio y programa presupuestario 32.01.00.0000.222.20”, de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, del presupuesto de la Generalitat Valenciana.

Quinta. Órgano mixto de seguimiento y control de las actuaciones.

Se crea un órgano mixto de seguimiento y control formado por dos representantes de la AVSRE y dos representantes del ayuntamiento.

La persona titular de la dirección de la AVSRE nombrará a los representantes de esta, así como a la persona que asuma la presidencia del órgano mixto. La presidencia dirimirá con su voto los empates.

El ayuntamiento designará a sus representantes, así como a la persona que asuma la secretaría del órgano mixto de seguimiento y control.

El órgano mixto de seguimiento y control será el encargado de supervisar la ejecución del convenio, así como de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades, incluyendo, al efecto, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Durante la vigencia del Convenio, el órgano mixto de seguimiento y control se reunirá, de forma ordinaria, al menos una vez antes de su vencimiento, sin perjuicio que, de forma extraordinaria y cuando así se considere oportuno, se reúna las veces que se sean pertinentes y resulten necesarias.

Sexta. Vigencia.

El presente convenio singular, por el que se formaliza la encomienda de gestión, tendrá eficacia desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante lo anterior, tal y como se estipula en la cláusula séptima del Convenio Marco suscrito entre la AVSRE y la FVMP del que el presente convenio singular trae causa, en el caso de que el Ayuntamiento hubiese atendido la solicitud de colaboración del director general de la AVSRE, de 17 de febrero de 2023, por la que se instaba la cooperación de los ayuntamientos que resultaran interesados, mediante la aportación de efectivos de sus cuerpos de Policía Local, para desempeñar las funciones de personal instructor en los cursos selectivos de acceso a las distintas escalas y categorías de policía local organizados por el IVASPE iniciados a partir del 1 de enero de 2023, serán imputables al presente convenio los gastos derivados de la prestación de la actividad de instrucción policial que haya sido ejecutada de forma extraordinaria por sus efectivos, siempre que esté debidamente justificada y se haya realizado con ocasión del desarrollo de las acciones formativas iniciadas desde principios del año corriente, habida cuenta de su necesaria cobertura presupuestaria, toda vez que se pretende la continuidad de sus servicios al resultar coincidentes con el objeto y demás condiciones convenidas.

Séptima. Naturaleza, normativa y jurisdicción.

Este convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, si bien queda sustraído de la normativa aplicable a la contratación del sector público, de conformidad con el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Del mismo modo queda también al margen de lo regulado, a propósito de los convenios, en el capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en virtud de su artículo 48.9, por tanto deberá seguir las normas específicas para las encomiendas de gestión, así como las normas básicas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que van a financiarse las actividades objeto de la encomienda, sustanciándose su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, al tratarse de un convenio que instrumenta una encomienda de gestión entre distintas administraciones públicas.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del convenio, que no se haya podido resolver en el seno del órgano mixto de seguimiento y control, se resolverá de acuerdo con lo que, a tal efecto, determinen los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No obstante, cualquiera de las partes podrá proceder a la resolución del convenio si no se cumplen las obligaciones por cualquiera de ellas en los términos acordados, así como también cuando concurra alguna otra de las causas de extinción establecidas en la cláusula novena.

Contra el presente convenio cabrá recurso jurisdiccional contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, conforme establece el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. Protección de datos y seguridad de la información.

En todo caso, los ayuntamientos de los que dependan los cuerpos de Policía Local encomendados tendrán la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso en ejecución de la presente encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Por consiguiente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación del objeto de la presente encomienda, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

A estos efectos, la información relativa al tratamiento y protección de datos de carácter personal que resulte de la ejecución de este convenio se encuentra disponible en el enlace siguiente:
https://participacio.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades

Novena. Causas de extinción.

El presente Convenio, además de lo previsto en la cláusula séptima, podrá extinguirse

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

por las causas siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia.

b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.

c) Suscripción de un nuevo convenio que sustituya al presente.

d) El acuerdo unánime de las partes.

e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados que serán valorados, en su caso, por el órgano mixto de seguimiento y control.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el propio convenio o en otras leyes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de extinción del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Décima. Publicidad.

Se dará la oportuna publicidad activa al presente convenio en el Portal de Transparencia de la Generalitat, conforme establecen los artículos 12.1 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. A mayor abundamiento y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, al tratarse del boletín oficial del órgano encomendante, sin perjuicio de su publicación en otros boletines oficiales.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, y obligando a las administraciones públicas que cada cual representan, se firma el presente convenio de encomienda de gestión.

Valencia, a la fecha de la firma.

POR LA AVSRE **POR EL AYUNTAMIENTO**

00:55:43 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3343

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

13. Intervención.
Número: 2023/00012001E.

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 52.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 14 de noviembre de 2023:

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de noviembre, emito el siguiente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

Atendido que es necesaria la dotación del crédito necesario para atender a gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y que la consignación existente en las aplicaciones presupuestarias del mismo resulta insuficiente.

Atendido que existen aplicaciones presupuestarias que pueden minorarse sin que ello suponga un menoscabo del servicio.

Visto el expediente incoado para la aprobación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, así como el informe de la Intervención Municipal nº 124/2023 de fecha 13 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 y siguientes del TRLRHL, artículos 34 y siguientes del RD 500/90 y las Bases de Ejecución 8-9 del Presupuesto vigente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5), siete votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (7) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 52/2023, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplica ciones de distinta área de gasto, de conformidad con lo siguiente:

TRANSFERENCIA NEGATIVA/BAJAS		
Aplicación presupuestaria	**Denominación**	**Importe (€)**
300/151/6092706 (2005)	U.E 27 XELARDO	40.288,57 €
300/151/6095217(2017)	URBANISMO/ OBRAS DE URBANIZACIÓN IES CAMP DE TURIA	6.292,98 €
300/151/6810001(2011)	URBANIZACIÓN PARCELA UE 13	4.010,83 €

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

300/155/6000518(2018)	URBANISMO/ADQUISICIÓN SUELO URB. IES CAMP DE TURIA	9.151,48 €
300/155/6190119(2019)	URBANISMO/OBRAS DE URBANIZACIÓN IES CAMP DE TURIA	4.022,67 €
300/1621/6240521(2021)	BRIGADA RSU/ADQUISICIÓN CAMIONES	2.480,78 €
300/1621/6251018(2018)	BRIGADA RSU/MOBILIARIO - CONTENEDORES RSU	6.571,93 €
400/134/6190122(2022)	MOBILITAT/OBRES E INVERSIONS EN MOBILITAT	30,63 €
400/432/6290222(2022)	TURISMO/SEÑALIZACIÓN TURISTICA	33,80 €
600/132/6400720(2020)	MOBILIDAD/ PROYECTO REMODELACIÓN PL. MAJOR	12.276,21 €
600/1532/6090221(2021)	OBRAS Y SERV/OBRAS DE URBANIZACIÓN IES CAMP DE TURIA Fase 2	10.860,71 €
990/920/6273019(2019)	G.D.ÁREAS/PROYECTOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS	6.073,79 €
990/920/6323119(2019)	G.D.ÁREAS/REPOSICIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	1.988,88 €
	TOTAL	97.578,46 €

TRANSFERENCIA POSITIVA/ALTAS		
Aplicación presupuestaria	**Denominación**	**Importe (€)**
350/160/6390001	CILCE AIGUA/OBRES CLAVEGUERAM ZONA C.OCUPACIONAL	50.000 €
350/1531/609001	MOBILITAT/DIVERSES ACTUACIONS ACCESSIBILITAT	47.578,46 €
	TOTAL	97.578,46 €

SEGUNDO.- Acordar su exposición pública, previo anuncio en el BOP y, si no se presentaran reclamaciones, elevar automáticamente a definitiva su aprobación, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediendo entonces a su publicación por capítulos para su entrada en vigor.

00:57:26 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3446

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

14. Intervención.
Número: 2023/00005116S.

DACIÓN CUENTA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA TERCER TRIMESTRE.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 14 de noviembre de 2023:

Atendido el expediente nº 2023/5116S tramitado por la Intervención Municipal sobre la información de ejecución del Presupuesto y Tesorería referidos al 3º trimestre de 2023.

Y de conformidad con la siguiente normativa de aplicación:

- Artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- Bases 59ª de Ejecución del Presupuesto 2023.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del informe de Intervención nº 117/2023 de fecha 23/10/2023, así como de los listados de ejecución del Presupuesto y de los movimientos de la Tesorería, referidos al 3º trimestre de 2023.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

01:01:43 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3703

15. Tesorería.
Número: 2023/00004373P.

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PREVISTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES DEL 01/07/2023 AL 30/09/2023 – 3T. – 2023.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 14 de noviembre de 2023:

Se da cuenta en la Comisión informativa del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2023/00004373P sobre el cumplimiento de plazos previstos para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente **al tercer trimestre de 2023**

I. Normativa aplicable

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso del a factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Llíria 2020.

II. Antecedentes de hecho

Resultando que con fecha 5 de julio de 2010, se aprobó la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su objeto corregir desequilibrios y aprovechar las condiciones de las empresas con el fin de favorecer la competitividad y lograr un crecimiento equilibrado de la economía española, que permita crear empleo de forma estable, en línea con una concepción estratégica de la economía sostenible.

En este sentido, y desde el punto de vista de los plazos de pago del sector público, según la exposición de motivos de la norma, con la reforma, se reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Por otra parte, se propone un procedimiento efectivo y ágil para hacer efectivas las deudas de los poderes públicos, y se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración y del establecimiento de un nuevo registro de facturas en las Administraciones locales.

El artículo cuarto de la mencionada Ley 15/2010, de 5 de julio, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, en concreto, su artículo 5 establece:

«1. A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por medios electrónicos a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

considere que no es necesaria su utilización.
2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (…).»

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció por el ministerio de hacienda un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento. Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

También ha sido reciente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales. En base a ello, el ministerio ha modificado, a partir del ejercicio 2015, la aplicación informática de Informes trimestrales de morosidad así como la guía correspondiente para su cumplimentación.

I. Fundamentos de derecho

1. Considerando que el artículo 4.3 y 4 de la Ley 15/2010 establece que «3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

   4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.»

   Independientemente del órgano encargado de la elaboración del Informe, la Orden Ministerial HAP/2105/2012 detalla, en su artículo 4, quienes son los sujetos obligados a remitir la información a este Ministerio: *«(…) En las Corporaciones Locales, **la intervención** o unidad que ejerza sus funciones.»*

2. Considerando lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de fecha 09/11/2017 y entrada en vigor: 09/03/2018), que establece:

   *«La Administración tendrá la obligación de abonar el precio **dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados**, sin perjuicio de lo establecido en el*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

*apartado 4 del artículo 210, **y si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono».

3. Considerando lo dispuesto en el anterior y actualmente derogado, Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en su redacción dada por el número uno de la disposición final séptima de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (B.O.E. 27 julio; vigencia: 28 julio 2013), ya reguló en su artículo 216.4 el referido plazo en términos similares, estableciendo que:

*«La Administración tendrá l**a obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes** a la fecha **de la aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados,** sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y, **si se demorase**, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, **los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro** en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar el inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.»

Teniendo en cuenta, asimismo, la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que estableció:

«El plazo de treinta días a que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de esta Ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2013.

Desde la entrada en vigor de esta Ley y el 31 de diciembre de 2011, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cincuenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.»

4. Considerando la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en concretos los siguientes artículos:

«Artículo 8 Creación del registro contable de facturas

1. Cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

2. Este registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.»

«Artículo 9 Procedimiento para la tramitación de facturas

1. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el correspondiente punto general de entrada de facturas electrónicas, serán puestas a disposición o remesas electrónicamente,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

mediante un servicio automático proporcionado por este punto, el registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a que vaya dirigida de conformidad con la disposición adicional trigésima tercera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Sin embargo, el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios de Madrid y Barcelona, podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de anotación en el registro contable a las facturas el importe sea de hasta 5.000 euros, así como las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de cualquier Administración Pública hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en estos servicios.

2. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de esta factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

3. El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

El artículo 9, sobre anotación en el registro contable de facturas entra en vigor el 1 de enero de 2014, conforme establece la disposición final octava.»

«Artículo 10 Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

1. Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

2. Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas respecto en las que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será enviado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

año al órgano de control interno.»

5. Considerando que ha sido publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda una "*Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad".*

Ámbito subjetivo

El artículo 2.b) de la Ley 3/2004, establece que: «*A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (…) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*. Esto es; entre otros, las entidades a las que se aplica con carácter general la ley de contratos del sector público, entre los que se encuentran las entidades que integran la administración local, como es el Ayuntamiento de Llíria.

Los contratos privados que celebren las entidades incluidas en este grupo le son de aplicación los períodos de pago establecidos en la Ley de lucha contra la morosidad.

Ámbito objetivo

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 15/2010, *«Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como las realizadas entre los contratistas principales y sus proveedores y subcontratistas».*

El ámbito objetivo son las operaciones comerciales.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario debe ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre diferentes entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:
   - Gastos corrientes en bienes y servicios.
   - Inversiones.

b. Para las restantes entidades del sector público local:
   - Aprovisionamientos y otros gastos de explotación.
   - Adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece devengo automático de intereses de demora, también se deberá conocer el importe de los mismos.

Plazos para su presentación

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

En el artículo 16 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada, que regula las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre las que se encuentra la relativa a los Informes de Morosidad, establece que: "*Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información.*"

Ello no obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado a dicho artículo, apartado 10, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año.

La aplicación se cerrará una vez transcurrido dicho plazo.

Contenido de los informes trimestrales

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente da la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

> *«El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.»*

El informe trimestral contemplará la siguiente información:

a) Pagos realizados en el trimestre.
b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores. Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma Informática para el período de referencia, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa in formación, ésta no se recoge en el presente informe.

6. Cabe mencionar que en la nueva aplicación desde el 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres *«d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación»*, al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Pese al anterior, entendemos que en todo caso hay que ser informado este extremo, en base al artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, lo cual podrá hacerse una vez al año.

II. Informes de morosidad comercial

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe al Alcalde de la Corporación, en base a los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad:

a. Los pagos realizados relativos a relaciones comerciales y otras sin desagregar, durante el período de referencia, han ascendido a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del período legal de pago.

ción Pagos realizados en el trimestre
nal 30/09/2023

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP)(días)	Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
rrientes y Servicios	14,24	824	1.047.969,85	45	66.783,97
y Cánones	13,11	43	35.083,91	1	962,00
tenimiento y Conservación	20,26	136	84.824,26	8	4.286,65
tro y Otros	13,74	645	928.061,68	36	61.535,21
or razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
ciones	0,00	0	0,00	0	0,00
os por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
	7,65	39	1.847.768,22	2	16.640,04
dos por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
ndientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	10,12	863	2.895.738,07	47	83.424,01

En relación con los pagos realizados sobre obligaciones reconocidas anteriores fuera del período legal de pago, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- El departamento de Tesorería realiza los pagos masivos de forma quincenal, tal y como establece el plan de disposición de fondos vigente, realizando los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de tesorería facturas cuyo plazo de pago se

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación. No obstante, desde la Tesorería Municipal se han ido preparando los pagos conforme las obligaciones han ido estando reconocidas, con el objeto de aportar liquidez con la mayor rapidez posible a los proveedores y, en última, no perjudicar esta variable.

b. Los intereses de demora pagados durante el período de referencia se detallan a continuación, según se obtiene del aplicativo informático para el cálculo de los indicadores e importes:

DP Descripción Intereses de demora pagados en el trimestre
/07/2023 Fecha final 30/09/2023

ortes

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total intereses
Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
ones reales	0	0,00
agos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
ealizados Pendientes de aplicar a presupuesto	0	0,00
Total Intereses de demora pagados	0	0,00

En relación con este apartado, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su Exposición de motivos, que *«las medidas sustantivas contra la morosidad que esta Ley regula consisten en establecer, con carácter general, un plazo de exigibilidad de intereses de demora, determinar su devengo automático, señalar el tipo de interés de demora y otorgar al acreedor el derecho a reclamar al deudor una indemnización razonable por los gastos de cobro».*

De acuerdo con lo indicado en el Exposición de motivos, referente a los intereses de demora, el artículo 5º de la Ley, que regula el devengo de los intereses de demora, establece que «*el obligado al pago de deuda dineraria surgido como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en demora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor*». Añade el Artículo 6º que «*el acreedor tendrá derecho al interés de demora cuando concurran simultáneamente los siguientes requisitos:*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

a. Que haya cumplido sus obligaciones contractuales y legales.
b. Que no haya recibido a tiempo la cantidad debida a menos que el deudor pueda probar que no es responsable del retraso».

Finalmente, el Artículo 7º de la Ley establece lo siguiente:

«*1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, a falta de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.*
2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo en su operación principal más reciente de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a estas operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esta subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el Boletín Oficial del Estado el tipo de interés resultante para la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior».

c. Las obligaciones pendientes de pago a fecha de referencia del informe correspondiente a facturas o documentos justificativos relativos a operaciones comerciales (capítulos 2 y 6), pendientes de pago al final del trimestre, ascienden a las siguientes cantidades, dentro del período legal de pago y fuera del mismo, con el siguiente detalle:

d.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

cripción Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre
a final 30/09/2023

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Corrientes y Servicios	16,60	200	276.886,85	9	15.815,80
os y Cánones	5,10	3	3.642,10	0	0,00
Mantenimiento y Conservación	22,84	32	18.906,14	7	2.400,20
inistro y Otros	16,26	165	254.338,61	2	13.415,60
n por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
licaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
zados por instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
s	15,30	6	292.337,99	0	0,00
dientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
dientes de aplicar a Presupuesto	92,32	162	479.428,48	57	127.876,28
TOTAL operaciones pendientes de pago a final del trimestre	54,85	368	1.048.653,32	66	143.692,08

Cabe realizar las siguientes apreciaciones:

- El Departamento de Tesorería realiza el pago de todos los documentos contables pendientes de pago. Si bien, como ya se ha apuntado, se realizan los pagos de aquellas obligaciones reconocidas cuyos documentos contables han sido remitidos al mencionado departamento. En consecuencia, en muchas ocasiones llegan al departamento de Tesorería facturas cuyo plazo de pago se encuentra vencido, como consecuencia del desfase temporal existente entre el registro de la factura y la fecha de reconocimiento de la obligación.
  Se advierte que es necesario que todas las facturas pendientes de pago sean tramitadas (por parte de los responsables de la conformación de las facturas), especialmente las facturas que tienen plazo vencido, que deben ser tramitadas cuanto antes (bien conformándolas o bien rechazándolas), puesto que van a comprometer el plazo de pago de las operaciones pendientes y pagadas a efectos de la morosidad comercial de los siguientes trimestres. Igualmente, se hace necesario realizar un análisis y adoptar las medidas necesarias en relación con las operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que perjudican el indicador.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el apartado anterior c), se han excluido las siguientes facturas, por los motivos siguientes:

1. <u>Tercero excluido en el ámbito de la contabilidad nacional (facturas pagadas):</u>

Código	Número	Descripción	Nombre Proveedor
12023003369	08/2023	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS	MANCOMUNITAT CAMP DEL

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

		PROVISIONALES AGOSTO 2023	
12023003154	06_07/2023	MANCOMUNITAT CAMP DE TURIA CUOTAS PROVISIONALES JUNIO Y JULIO 2023	MANCOMUNITAT CAMP DEL

2. Facturas no comerciales con cargo a capítulo económico (facturas pendientes de pago):

Código	Número	Descripción	Nombre Pr
12023003718	1-11	JURADO IX CONCURSO PASCULA ENGUIDANOS 2023	BIBLIOCAF

Se han excluido las facturas que no han sido anotadas o cargadas correctamente por el aplicativo (facturas compensadas, facturas de abono o facturas pagadas y registradas extrapresupuestariamente y otras que figuran excluidas en contabilidad).

e. Detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores.

Cabe mencionar que esta información, si bien se recoge en la guía del ministerio, no está requerida ni habilitada en la plataforma informática para este período, por lo que, y al no estar adaptada la aplicación informática de contabilidad para facilitar esa información, ésta no se recoge en el presente informe.

f. Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación

Como ya se ha mencionado, en la nueva aplicación del ministerio para 2015, desaparece el formulario llamado en anteriores trimestres «*d) Facturas o documentos justificativos respecto a las que, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde la su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación*», al haberse derogado expresamente el artículo 5 de la Ley 15/2010, por la disposición derogatoria de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. No obstante, habrá que tomar en consideración, en su caso, lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en relación al informe contable correspondiente.

III. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el presente informe deberá remitirse por esta Alcaldía, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, al órgano que, con arreglo al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. De todo ello, informamos en descargo de nuestro cometido.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

El Pleno de la Corporación queda enterado.

01:01:55 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=37

16. Tesorería.
Número: 2023/00004377N.

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL DEL 01/07/2023 AL 30/09/2023 – 3T. – 2023.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 14 de noviembre de 2023:

Se da cuenta en la Comisión informativa del contenido literal del Informe conjunto de Tesorería e Intervención incorporado al expediente electrónico 2023/00004377N sobre el periodo Medio de Pago de las EELL correspondiente **al tercer trimestre de 2023**

I. Normativa aplicable

- Ley Orgánica 2/2012 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL de acuerdo con el Real decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el real decreto 635/2014, de 25 de julio.

- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. Antecedentes y objeto del informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

deben hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El objeto del presente informe consiste en calcular para el período de referencia referido en el encabezado, dicho **período medio de pago**, que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, conforme a lo previsto en la normativa aplicable y a los efectos de dar cumplimiento a la obligación de suministro de información en esta materia.

Cabe apuntar que el período medio de pago objeto del presente informe y que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, es un indicador **distinto al periodo legal de pago** establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 22 de diciembre de 2017, (BOE núm. 311, de 23 de diciembre de 2017), se aprueba el *Real Decreto 1040/2017, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Esta modificación normativa incorpora una nueva metodología en el cálculo del periodo medio de pago con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, quedando alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, referido al cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se ha establecido:

1.- Para los pagos realizados en el mes, se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

2.- Para las operaciones pendientes de pago al final del mes, se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de **aprobación de las certificaciones de obra** hasta el último día del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de **aprobación de los documentos que acrediten la conformidad** con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

Por último, la Disposición Transitoria única del referido cuerpo legal establece que, *la primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con esta nueva metodología, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018*.

III. Sujetos obligados a la remisión de la información

El apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Esta remisión de información se realizará a través de la plataforma habilitada para ello por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, esto es, a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, a través de la firma electrónica antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

IV. Consideraciones técnicas

A. Ámbito subjetivo

El Ayuntamiento de Llíria está sujeto al cumplimiento de la obligación de suministrar esta información, al encontrarse dentro del sector de la administración pública, conforme al artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

B. Ámbito objetivo

Las operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago serán aquellas facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A los efectos de extracción de los datos contenidos en el presente informe, se excluyen facturas correspondientes a Administraciones Públicas y las facturas no comerciales con cargo a capítulo económico.

Constan como facturas excluidas que han sido pagadas las siguientes:

go	Número	Área gestora	Estado	Descripción	Nombre Proveedor	Razón d Exclusi
3001432	RTP/23-00168	53	Pagada	CUOTA RED TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN 2023	FEDERACION ESPAÑOLA MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-FEMP	Capítulo económ
3002514	EMIT-2301665	31	Pagada	ALOJ Y DESAYUNO ANA ISABEL VALERO CERVERA	HOTEL RESTAURANTE RIOJA DE BENISANO, SL	Capítulo económ
3002980	2023/0004	25	Pagada	"Aportación estatutaria/Aportació estatutària 2023	BOMBERS CONSORCI PROVINCIAL DE VALENCIA	Tercero excluido

No obstante, de acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad, en este trimestre constan como excluidas, en las facturas pendientes de pago, las que no han sido anotadas o cargadas correctamente en el aplicativo (facturas compensadas, pagadas y contabilizadas extrapresupuestariamente).

C. Período medio de pago

Como se ha apuntado, el período medio de pago mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A los efectos del cálculo del periodo medio de pago de cada entidad, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

$$\text{PMPE} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

D. Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

a. Ratio de las operaciones pagadas
b. Ratio de las operaciones pendientes de pago
c. Importe total de pagos realizados
d. Importe total de pagos pendientes
e.

E. Cálculo de las ratios de las operaciones

a. <u>Cálculo Ratio de las operaciones pagadas</u>

$$\text{ROP} = \frac{\sum\ (\text{número de días de pago} * \text{ importe de la operación pagada})}{\textit{importe total de pagos realizados}}$$

La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.

4. La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

b. <u>Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago</u>

$$\text{ROPP}=\frac{\sum\ (\text{número de días pendientes de pago}*\text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

1. Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.

2. Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

3. Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

4. La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

V. Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

VI. Publicidad del periodo medio de pago a proveedores

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

«(…) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

1. *El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
2. *El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
3. *La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
4. *La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (…) corporaciones locales modelos tipo de publicación.»

El Ministerio, una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP de la OVCFEELL y transmitidos mediante firma electrónica genera un modelo tipo de publicación del periodo medio de pago, que puede ser el que se publique en la página web del Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Por todos los hechos y fundamentos de derecho y consideraciones técnicas descritas anteriormente, se eleva el siguiente Informe de Tesorería con el visto bueno del Interventor:

Primero.- Atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, y según los datos facilitados por la Unidad de Contabilidad el período medio de pago durante el período de referencia es el siguiente:

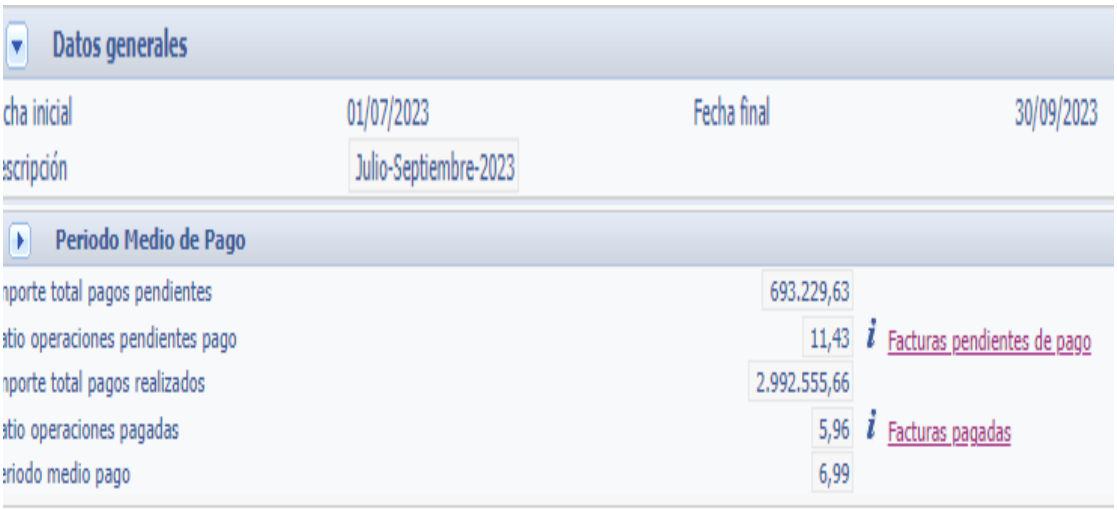

Datos generales			
cha inicial	01/07/2023	Fecha final	30/09/2023
scripción	Julio-Septiembre-2023		

Periodo Medio de Pago		
nporte total pagos pendientes	693.229,63	
atio operaciones pendientes pago	11,43	Facturas pendientes de pago
nporte total pagos realizados	2.992.555,66	
atio operaciones pagadas	5,96	Facturas pagadas
eriodo medio pago	6,99	

Segundo.- Ante las dilaciones en el proceso de prestación de conformidad y firma de las facturas, cuya necesidad y urgencia se hacía constar de forma reiterada en los informes anteriores de ejecución trimestral del periodo medio de pago, se ha modificado el sistema de firma de facturas.

De modo que, con el fin de agilizar este proceso y de tener una mayor identificación de los responsables en la firma de facturas, estas se remiten al responsable de cada área gestora, el cual adopta las medidas necesarias a nivel interno para manifestar, en su caso, la oportuna conformidad.

No obstante, pese a los cambios introducidos se observa que en la actualidad aún existen facturas pendientes de tramitación debido a que los responsables de los departamentos no han procedido a su conformación, bien mediante su firma o bien mediante su rechazo.

Así pues y dado que la falta de conformidad podría comprometer el PMP de los siguientes trimestres, con las consecuencias presupuestarias y a que a nivel financiero puede conllevar no cumplir con el plazo del PMP, se advierte de la necesidad de su tramitación, especialmente en el caso de las facturas más antiguas.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

01:02:06 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3726

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

17. Secretaría.
Número: 2023/00012133Q.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PROCEDA A CAMBIAR LAS MADERAS DE LOS BANCOS DE LA PLAZA DE PARTIDORES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Venimos observando desde hace meses, el deterioro de los bancos que hay situados en la plaza de Partidores, las maderas que los componen están rotas (de forma desgarrada) (se adjuntan fotos) lo que implica unpeligro para la gente, en especial para los niños que jugando pueden clavarse astillas de la madera con gran facilidad. A demás, la presencia de estos bancos en esas condiciones denota un abandono y dejadez en el mobiliario urbano de nuestra ciudad.

Consideramos importantísimo para la buena imagen de nuestras calles y plazas la conservación de su mobiliario urbano. La imagen del pueblo ensu conjunto dice mucho a las personas que nos visitan. Es por ello por lo que desde el Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Llíria presentamos la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Solicitamos al equipo de gobierno, proceda al cambio de las maderas deterioradas y revise algunas otras que esta agrietadas por lo quese romperán también en breve. Estudie la posibilidad de poner otro tipo de madera más resistente a la intemperie, con el fin de no tener que estar cambiándolas cada poco tiempo por su deterioro.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA: **ÚNICO**.- Aprobar la moción transcrita.

01:02:17 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=3737

18. Secretaría.
Número: 2023/00012278T.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA ACTUALICE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ABSENTISMO ESCOLAR Y AMPLIE SUS RECURSOS PERSONALES PARA UNA ADECUADA ATENCIÓN EN TODAS LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

El derecho a la educación y el acceso a una escolarización normalizada de niñas, niños y jóvenes son factores esenciales del progreso y el desarrollode toda sociedad. Por esta razón, la creación de espacios de respeto y convivencia adecuados en los centros educativos así como la prevención del absentismo y el abandono escolar se encuentran entre las preocupaciones y obligaciones de las administraciones públicas.

Existe una relación estrecha entre aspectos como el fracaso escolar, la convivencia, el absentismo y, por último, el abandono escolar temprano. Estos fenómenos netamente locales

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

requieren de la confluencia de recursos educativos, sanitarios, sociales, policiales y judiciales que, de maneracoordinada, deben dar respuesta a una problemática compleja ligada a múltiples factores personales, familiares, educativos, sociales y académicos.

Tanto el absentismo, la ausencia de manera regular al centro escolar, como su expresión más aguda, el abandono escolar temprano, tienen una importante repercusión educativa y social. Educativa, porque este alumnado ve mermado su proceso formativo y abandonan el sistema educativo sin una titulación mínima; y social, porque esta situación afectará negativamente a sus posibilidades de empleo y promoción profesional, acrecentando las posibilidades de exclusión, paro y una posible futura situación de carencia de habilidades sociales y recursos económicos que leimpedirán atender sus necesidades básicas.

La Administración Local de Llíria, como parte de sus competencias en materia educativa, tiene la obligación de "participar e implicarse en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, tanto en Educación Primaria como en ESO" y más conociendo la casuística tan diversa de etnias y el elevado número de niños/as y jóvenes absentistas que tenemos en la ciudad de Llíria (último dato oficial disponible de la memoriade SS.SS.: 139 niños/as absentistas) Este argumento anterior hace necesario que exista por lo tanto, un ambicioso y referente Programa Municipal de Absentismo Escolar (que esté incluido en el Plan Normativo Municipal) y pueda ser evaluado continuamente por la Comisión Técnica de AbsentismoEscolar, velando así por el desarrollo y control en su ejecución. Y que no sea,como en la actualidad, un proyecto puntual de Intervención ante el Absentismo escolar solo en la ESO, con una jornada laboral reducida de 15horas para la TS y el mediador familiar, que impide la posibilidad de extender dicha actividad a otras etapas educativas.

En definitiva, se trata de revisar el actual Proyecto de Intervención ante el Absentismo Escolar de Llíria, para modificar aquellas cuestiones que son susceptibles de mejora, adaptarlo a las demandas que impone una sociedad cambiante, diversa y plural, abordando con garantías de éxito losnuevos desafíos a los que nos enfrentamos. En este sentido es fundamentalque la actualización del futuro Programa Municipal de Absentismo Escolar sirva para definir con claridad los principios, objetivos, estructuras básicas de coordinación, procedimientos de actuación y funciones de los diferentes profesionales que participan de las labores de prevención e intervención delabsentismo escolar.

Pero este ambicioso y referente Programa Municipal de Absentismo Escolar que se propone actualizar no puede ser una realidad sin pensar quees necesario para ello reforzar los recursos humanos, económicos y materiales destinados a tal cometido, para poder así desarrollar estrategiasque permitan hacer frente al trabajo del día a día, que supone desarrollar una eficaz labor de prevención, intervención y evaluación de las medidas adoptadas frente al absentismo escolar.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Que el equipo de gobierno, y más concretamente desde laConcejalía de Educación se inicien los trámites necesarios para que desde elConsejo Escolar Municipal se revise y actualice el Plan Municipal de Absentismo Escolar de Llíria (PMAE), incluyéndolo en el Plan Normativo Anualy queden establecidas y clarificadas las competencias de los diferentes agentes sociales implicados en su prevención, intervención, seguimiento y control, las responsabilidades y obligaciones de la familia y el menor, así como otras que puedan ser de interés.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

SEGUNDO: Que el Plan Municipal de Absentismo Escolar incluya la prevención, intervención, seguimiento y control en todas y cada una de las etapas educativas de la escolaridad obligatoria (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria).

TERCERO: Que el equipo de gobierno, ante las alarmantes cifras de absentismo escolar, amplíe los recursos humanos municipales (más personal y mayor horario laboral), materiales y técnicos destinados al desarrollo, control, seguimiento e intervención del PMAE atendiendo a las propuestas de mejora elaboradas por la Comisión Municipal de Absentismo Escolar

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA: **ÚNICO**.- Aprobar la moción transcrita.

01:08:27 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=4107

19. Secretaría.
Número: 2023/00012298C.

MOCIÓ QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DE LLÍRIA PER A INSTAR A LA GENERALITAT VALENCIANA A MANTINDRE LA XARXA DE "*PUNTS *GVANEXT" DEL PROGRAMA *ERTEFE.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

La Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la resolución de 9 de junio de 2022, convocó el programa de contratación de personal técnico para la captación y gestión de fondos europeos del ejercicio 2022, dentro del componente 23, inversión 04 «nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad – emprendimiento y microempresas» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, PRTR.

El objetivo de este programa es facilitar a las entidades locales el acceso a personal técnico los cuales actúan como nodos locales de una red territorial para la captación y gestión de fondos europeos. Así, se crean también oportunidades laborales relacionadas con el territorio para las personas graduadas registradas en los Espacio Labora de la Generalitat y se aumenta su nivel de empleabilidad, realizando funciones en un área profesional con alta demanda.

LABORA inició un proceso para establecer esta red local y convocó subvenciones (programa ERTEFE) para que las entidades locales pudieran realizar la contratación de profesionales. Para lo cual se puso en marcha un proceso de selección basado en sus conocimientos y experiencia en la materia.

Por resolución de *LABORA de 29 de noviembre, se van otorgar subvenciones a diferentes Ayuntamientos y mancomunidades de la Comunidad Valenciana para la contratación de personal.

En diciembre de 2022, se inició la incorporación de candidatos como Técnicos de captación y gestión de fondos europeos constituyéndose la red "Puntos GVANEXT". Según lo establecido en el Artículo 6 de las bases de la convocatoria, este personal podría haber sido contratado por un máximo de 18 meses. Sin embargo, a causa de un retraso en la incorporación por causas ajenas a las entidades locales y al personal interesado, los primeros contratos de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

trabajo subscritos entraron en vigor en diciembre de 2022, teniendo como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023.

Después de la incorporación de las personas seleccionadas a las administraciones locales beneficiarias, el personal técnico llevó a cabo las funciones establecidas en las bases de la convocatoria:

1. Impulsar la realización de proyectos susceptibles de ser financiados por fondos Next Generation, fondos estructurales y en particular, de fondos competitivos, para ser desarrollados por la entidad beneficiaria o por cualquier entidad local que la integre, en el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una Mancomunidad.

2. Asesoramiento al tejido empresarial de pymes locales en la captación de fondos europeos de manera coordinada con los Agentes de Desarrollo Local, los Pactos Territoriales por la Ocupación y las secciones territoriales de la CEV, de forma que facilitan su arraigo territorial y el aprovechamiento de los recursos endógenos.

Las personas contratadas han completado con éxito un programa de formación intensiva diseñado y facilidad por la Dirección General de Coordinación de la Acción de Gobierno, la Dirección General de Administración Local y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP). Durante este periodo formativo, se han adquirido habilidades en captación y gestión de fondos europeos, así como en el uso de un sistema colaborativo de información y trabajo.
Para la justificación de estas subvenciones se vienen presentando los primeros informes bimestrales y semestrales correspondientes al ejercicio 2023.

El programa está sirviendo para dar a conocer y acelerar la ejecución de los fondos Next Generation en la Comunidad Valenciana. Además, estas actividades se están llevando a cabo de manera adecuada y se observa su impacto en el número de personas usuarias atendidas y en la ejecución de varios proyectos estratégicos financiados por fondos europeos que este servicio está implementando.

Esta iniciativa de la Generalitat València, desarrollada en colaboración con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de la Comunidad Valenciana, ha sido pionera y se ha implementado en otras Comunidades Autónomas, y la Comisión Europea la considera un buen ejemplo de gobernanza organizativa.

Por otro lado, hay que destacar la importancia que está teniendo el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, PRTR, porque está teniendo un efecto contracíclico y ha reforzado la resiliencia de la economía española frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 y, posteriormente, a la derivada de la invasión rusa en Ucrania.

En línea del expuesto, hemos presentado varios proyectos de gran relevancia en diferentes convocatorias, en un proceso, donde el técnico de fondos europeos ha trabajado en estrecha colaboración con el personal técnico del Ayuntamiento, preparando la documentación necesaria para cada convocatoria.

Después de estos meses, hemos podido comprobar el impacto positivo que ha tenido este programa. Sin embargo, en la actualidad, las entidades locales y este Ayuntamiento, carecen de la capacidad y el conocimiento necesario para seguir adelante con la captación y, sobre

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

todo, con la gestión de estos fondos. Por lo tanto, resulta crucial mantener el programa activo, en caso contrario, corremos el riesgo de no poder aprovechar los fondos europeos, lo cual podría resultar en la no consecución de los objetivos establecidos por Europa para el conjunto de España y en particular para la Comunidad Valenciana y nuestra ciudad.

Después de la exposición de motivos indicada y existiendo la posibilidad de poder continuar aprovechando la financiación procedente de los fondos Next Generation para el mantenimiento de la red de "Puntos GVANEXT", y siendo Llíria beneficiaria de la ayuda del programa ERTEFE que finaliza el 31 de diciembre de 2023:

PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

1.- Instar en la Generalitat Valenciana a realizar las gestiones necesarias porque se pueda mantener la red de "*Puntos*GVANEXT" y la continuación del programa *ERTEFE.

2.- Trasladar esta petición en las Cortes Valencianas y a la Diputación Provincial de València para su conocimiento y aprobación

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación, por once votos a favor de los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5), dos abstenciones de los miembros del grupo Vox (2) y siete votos en contra del grupo municipal PP (7),

ACUERDAN: **ÚNICO:** Aprobar la moción transcrita.

01:21:41 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=4901

20. Secretaría.
Número: 2023/00012305G.

MOCIÓN CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

"El 25 de noviembre, conmemoramos el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Y queremos recordar con emoción y afecto todas y cada una de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas, tan víctimas como ellas, y sus familias.

Nuestro recuerdo está en las más de 1.236 mujeres que han sido asesinadas en España desde el 2003 como consecuencia de esta terrible violencia, máxima expresión del machismo, y en los 428 niños y niñas que han quedado huérfanos desde el 2013.

Desde comienzo de año, ya son 51 las mujeres que han sido asesinadas por sus parejas o exparejas, un número de víctimas superior al de cada uno de los tres años anteriores. Una realidad durísima que cualquier que haya tenido contacto con la violencia machista, directamente o a través de la tarea de los otros, bien conoce.

También hoy, y cada día del año, manifestamos nuestra condena absoluta ante la violencia de género, porque los maltratadores no tienen cabida a nuestra sociedad.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

Reafirmamos el compromiso de los gobiernos locales con la erradicación de la violencia de género. Solo acabaremos con este tipo de violencia trabajando unidos todas las administraciones, el Poder Legislativo, el Judicial y la Fiscalía General del Estado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las organizaciones sociales especializadas en violencia de género, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad. Es un problema de Estado que tiene que tener una respuesta de Estado.

La educación y la formación son dos pilares fundamentales para poner fin a las desigualdades entre hombres y mujeres y erradicar la violencia machista. Nos preocupa especialmente como este tipo de violencia, en vez de retroceder, se está instalando con fuerza entre los jóvenes. Las adolescentes están muy expuestas a las nuevas formas de violencia, como el control en las redes sociales, y los jóvenes disponen de mecanismos muy potentes para ejercer este control la situación actual requiere un esfuerzo más grande para parar lo más pronto posible estos comportamientos. Además, las redes sociales y el uso irresponsable de internet exponen los jóvenes en formas graves de vulnerabilidad y de violencia como la explotación sexual o el consumo de pornografía.

Desde hace años, España ha estado haciendo pasos importantes para combatir la violencia machista de manera firme y con políticas de Estado. Así fue posible la ratificación el 2014 del Convenio de Estambul y el gran acuerdo que supuso el Pacto de Estado contra la violencia de género el 2017.

La experiencia confirma que cuanto más próxima es la Administración, más eficaces son las medidas de sensibilización, educación o detección temprana, y mejor es la respuesta de urgencia o el seguimiento de los servicios. Conscientes de esto, las Entidades Locales ejercemos un papel fundamental en el desarrollo y la implementación de las medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de género.

Por lo tanto, los abajo firmantes:

- Nos unimos en esta declaración y apoyamos a todas las iniciativas encaminadas a un futuro sin violencia contra las mujeres.
- Reiteramos la tolerancia cero ante cualquier acción violenta contra las mujeres, independientemente de su intensidad. En desigualdad y violencia de género no hay grados.
- Reafirmamos nuestro compromiso con el Pacto de Estado contra la Violencia de género y destacamos la importancia de los Ayuntamientos en su desarrollo. Además, y una vez evaluada la aplicación del Pacto de Estado, instamos a su renovación a la sede parlamentaria de acuerdo con el compromiso logrado a la XIV Legislatura.
- Nos comprometemos a continuar desarrollando programas de concienciación y educación en las escuelas para prevenir la violencia de género, así como en los centros de gente mayor.
- Reconocemos la importancia de la coordinación de todos los actores involucrados en la lucha contra la violencia de género para brindar una respuesta integral a las víctimas.
- Exigimos la implementación de proyectos y programas locales que promuevan la inserción laboral de las víctimas de violencia de género.
- Asumimos el compromiso de evaluar la eficacia de las medidas puestas en marcha, en un proceso de mejora continua para asegurar la adecuación al incremento de la atención y la recuperación de las mujeres.”

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación, por dieciocho votos a favor de los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6), PSPV-PSOE (5) y PP (7) y dos abstenciones de los miembros del grupo Vox (2)

ACUERDAN: **ÚNICO:** Aprobar la moción transcrita.

01:32:49 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=5569

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de octubre de 2023.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes al mes de octubre de 2023.

- Que **comienza** con la resolución nº 2023003950 de fecha 02 de octubre de 2023 dictada por el concejal delegado de Hacienda y fomento económico, relativa a "Ordenación del pago y pago material de proyecto reforma parcial de muro de cerramiento del cementerio municipal de Llíria y rehabilitación de los nichos en zona acceso del cementerio municipio de Llíria: fase 1 " y **finaliza** con la resolución nº 2023004397 de fecha 31 de octubre dictada por el Alcalde-Presidente con competencia de atribuciones en RRHH relativa a "Horas extras realizadas por el departamento de Prensa".

Dación de cuenta del acta de la Junta de Gobierno Local celebrada en el mes de octubre de 2023:

- Acta de la sesión ordinaria de 26 de octubre de 2023.

01:56:44 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=7004

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración de El Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Se presentaron diversos ruegos y preguntas por parte de los corporativos presentes.

01:57:18 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=293&time=7038

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es

audio suscritos en documentos con CSV 14616624756547763305 y 14616623714707701640, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 21:15 del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
08/01/2024
9:47:19

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
08/01/2024
9:44:56

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051267714457627 en https://sede.lliria.es